

PRIMER HECHO:

Ahora pasamos a fijar el que llamamos primer hecho, y que concretamente, se refiere al ALLANAMIENTO ILEGAL, la Privación Ilegítima de la libertad y Tormentos de la que fue víctima Pedro Adan Olivera.-

HECHO UNO: PEDRO ADAN OLIVERA

1.-Pedro Adán Olivera fue detenido la madrugada del día sábado 12 de marzo de 1977 aproximadamente a las 04:00 hs, en su domicilio sito en la calle Italia 328 (actualmente 574) del Barrio Ferroviario de la Ciudad de La Rioja., en el marco de un operativo de allanamiento y detención integrado por fuerzas militares, policía de la provincia y miembros de Gendarmería Nacional, comandados por el entonces Subteniente Cesar Santos del Corazón de Jesús Milani.

Entre los integrantes de este comando había dos policías de la provincia, uno de apellido Nieves y otro de apellido Ruiz; todos se desplazaban en un vehículo tipo unimog, una camioneta verde del ejército y dos móviles policiales.

2.- Las personas que realizaron el allanamiento, irrumpieron violentamente en la vivienda, con un arma rompieron el vidrio de la ventana de uno de los dormitorios que daba a la calle. Ingresaron un total de siete u ocho uniformados portando armas largas y cortas. El Subteniente Milani, llevaba un arma corta.

3.-La casa estaba rodeada por militares; en la misma se encontraba Pedro Adan Olivera , su mujer y sus cinco hijos, todos durmiendo.

4.-Los integrantes del comando no exhibieron ninguna orden de allanamiento ni de detención. Ordenaron a la familia salir al porche de la vivienda, como estaban, vestidos o semi vestidos Y los empujaban con las culatas de las armas.

5.-Afuera, estaba un escribiente con una máquina de escribir de esa época. Los pusieron en fila contra la pared, prolongándose el procedimiento durante una hora y media aproximadamente.

6.-El subteniente Milani, le comunicó a Pedro Adán Olivera que lo llevaba detenido para averiguación de antecedentes, entonces lo tomaron de los brazos y lo subieron a la parte trasera de una camioneta color verde del ejército, que estaba estacionada al frente de la casa.

7.-Luego fue trasladado al Batallón de Ingenieros 141 donde fue encerrado en un calabozo incomunicado y finalmente trasladado al Instituto de Rehabilitación Social (IRS), lugar donde fue víctima de torturas, que consistieron en golpes, estando encapuchado.

8.-A los dos días, siendo aproximadamente las nueve hs. de la mañana fue cargado por dos personas vestidas con uniformes de color gris o azulado, posiblemente del servicio penitenciario, quienes lo dejaron tirado en uno de los sillones del porche de su domicilio con un importante deterioro de su salud, ya que no podía mover la mitad de su cuerpo, no se podía mantener en pie, refería fuertes dolores y la imposibilidad de caminar.

9.- Su estado de salud provoco su internación en terapia intensiva del entonces Sanatorio Sindical, ubicado en la calle San Martin. Nunca se recuperó de estas lesiones que lo acompañaron hasta su muerte.

PRUEBAS:

I.- El ALLANAMIENTO ILEGAL y la PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD DE PEDRO ADAN OLIVERA, quedaron acreditados con :

1.- El Libro de Registro de Ingresos de detenidos del Instituto de Rehabilitación Social –IRS- (fs. 60) donde consta el ingreso de Pedro Adán Olivera a dicho CCD con fecha 12 de marzo de 1977.- Leyéndose en la columna APODO escrito con lápiz negro la fecha 14.03.77; y en la columna AUTORIDAD QUE LO REMITIO , con lapicera azul J AREA 342. Debemos hacer notar que se consignó que la Víctima fue ingresada y egresada por la Jefatura del Área 342; probándose con ello que fue detenido por el ejército y no por la policía como sostiene Milani y que estuvo a disposición de dicha fuerza todo el tiempo que duro la privación ilegítima de su libertad.

2.- Certificado expedido por el Juzgado Federal obrante en autos mediante el cual se certifica que requerida y practicada la búsqueda en las causas vinculadas a la supuesta infracción a ley 20840,

tramitada en el Juzgado Federal no surge que Pedro Adán Olivera, se hubiera encontrado vinculado a proceso penal. De ello se sigue que no hubo orden de allanamiento ni de detención emanada de Juez competente, por lo que la ilicitud del allanamiento y de la detención surgen prístinas.

3.- Declaración testimonial efectuada en cautiverio por Ramón Alfredo Olivera el 9 de Enero de 1980 obrante a fs. 113 del Expte. Comando Cuerpo Ejercito III-JO Nro. 1004/2-OBJETO APREMIOS ILEGALES , ante el Juez de Instrucción del Consejo de Guerra Cnel Peralta, en la que denuncia la detención de su padre llevada a cabo el 12 de Marzo de 1977, y la participación del Tte Milani en la misma. Destacamos el valor de esta declaración realizada por Ramón Olivera ante un Juez de Instrucción Militar, que pertenecía a la misma fuerza que el denunciado, encontrándose en cautiverio, con los consiguientes riesgos que corría, lo que sin lugar a dudas abona a favor de la veracidad de la denuncia.

4.- Denuncia formulada por ante la Comisión Provincial de Derechos Humanos en el año 1984, en la que Ramón Alfredo Olivera denuncia la detención de su padre, y el allanamiento ilegal en su domicilio

5.- Declaraciones testimoniales de los cinco hijos de la víctima Pedro Adán Olivera, quienes fueron contestes al declarar con respecto al Allanamiento Ilegal, el Secuestro y Torturas padecidos por su padre,

RAMON ALFREDO OLIVERA declaro en este debate que *su padre* fue detenido el 12.03.1977. Relató que el viernes, habían ido a trabajar, que su padre no volvió mas a trabajar.* Que esa noche del viernes para el sábado entre las 2 y las 4 de la madrugada, una impresionante comitiva de soldados, policías y cree que también gendarmes, rodearon el domicilio, comandados por Milani.*Que Ingresaron por la puerta de calle dirigiéndose a los dormitorios, Milani estaba al frente del pasillo que da al porche.*Que Cuando concluyeron el allanamiento ilegal les dijeron que se llevan a su padre, para averiguación de antecedentes, recuerda que había un escribiente con una maquina de escribir.*Que no le exhibieron orden de allanamiento. ni de detención,* Que había varios vehículos del ejercito y de la policia también * Que un soldado desde el exterior golpeó con violencia la ventana de su habitación lo que provoco un ruido como si se rompieron vidrios y les exigió que salieran como estaban*Que ese fue el despertar de sus padres y de sus hermanos*Que, a todos los sacaron al porche.

Dijo que : Ingresaron no sabe el numero de personas, era un batifondo, Milani estaba al frente en el pasillo que da al porche. Cuando concluyeron el allanamiento ilegal, les dijeron que se llevaban a su padre.

PEDRO JERONIMO OLIVERA dijo Que su padre fue detenido en la madrugada del 12 DE MARZO DE 1977, a las 4 de mañana. Los despiertan fuertes golpes en la ventana que daba a la calle, estaban fuertemente armados con armas largas, el único que tenía arma corta era quien conducía el operativo. Cree que eran mas de 25 personas entre los ingresados a la casa, los que estaban afuera y en el patio.- Que ingresaron y empezaron a sacarlos, no le permitieron vestirse, los empujaron y los sacaron al porche. Hubo palabras , insultos. Habia un escribiente que labraba un acta con una vieja maquina”. Que Una vez en el porch escuchaban ruidos adentro. En esas horas hicieron un desastre, libros desparramados, ventanas con vidrios trizado, cosas desparramadas en el pasillo, unas siete personas, varias, afuera, atrás en la vereda y otras apostadas al frente de la casa, de madrugada. Llevaban medios radiofónicos, tenían una especie de Handy. Logro ver fuera de la casa una camioneta verde y un unimog, ademas se sentían otros vehículos en marcha. .- Que Les dijeron que era de rutina, que no se preocupen, eso les decía Milani. Desde adentro le informaron lo que sucedía, le dijeron que no habían encontrado nada, entonces el escribiente le consultó a Milani que ponía Ese acta la firmó el y su padre.- Que Una vez que se terminó el acta. no dejaron nada. Tampoco ellos se animaron a nada. Del acta nunca le entregaron una copia.- Que Sabía que llevaban a su padre, para averiguación de antecedentes. Lo llevan dos soldados. Uno de cada lado. Lo hacen subir. Sentar atrás en la camioneta y se sientan 4 personas, dos oficiales y dos soldados, él iba en el medio.

Destaco que no hubo orden de allanamiento ni de detencion. Se entero por su hermano, que lo habían trasladado al Irs.

ANA MARIA OLIVERA:

Dijo que su padre fue detenido en su casa el 12.03.1977, avasallaron, la casa. Eran las 2 de la madrugada, todos estaban durmiendo, no sabe por donde entraron, cuando los despertaron estaba la gente del regimiento comandada por el Sr. Milani. Los levantaron con las ametralladoras, no les permitieron vestirse, les decían “ te levantas ya o te reviento”, les decían que salgan, ella salio al patio y le dijeron que ahí no, indicándoles que fuera al porch, allí estuvieron todos juntos los cuatros hermanos y sus padres. Dijo que el porch era grande y bien iluminado, que tenía un tubo fluorecente como el de esta sala, que allí estaba el escribiente, el Sr. Milani, dirigía y daba las ordenes. También individualizo a los policías Nievas y Ruiz, que a Nievas lo conocía porque hacia guardias en la casa de gobierno y que ella trabaja en el archivo de la Casa de Gobierno.

Relato que el oficial, por Milani es el que dijo que lo llevaban para averiguación de antecedentes, que cuando su padre expreso que debía haber una equivocación Milani le dijo que se quedaran tranquilos. Agregó que salió caminando, que lo llevaron agarrado de los brazos y que no les dejaron ninguna copia del acta. Que no sabe porque lo buscaban al padre.

NIDIA OLIVERA.

Dijo Que el 12 de Marzo de 1977 aproximadamente a las tres, cuatro de la mañana Ingresaron al domicilio de sus padres, con violencia, golpearon la puerta con las botas o con armas, tenían.- Que estaban vestidos de verde, y tenían armas .- Cree que eran militares y de gendarmería también.- Que Pidieron que se fueran.- Que escucho que decían correte viejo de m.,- Que todos salieron afuera en el porch, la luz del porche era blanca como esta. Se podían ver las caras, les dijeron que se identificaron, alguien escribía algo.- Que en un momento ella se sonríe, por su inocencia o nervios, y la persona que estaba al frente le dijo esta mocosa se ríe después va a llorar, esa frase a ella le quedó grabada, después lloro. Esa persona era Milani, era alto, rubio y blanco, más alto y más blanco que las otras personas. Estaba sin gorra. El comandaba el operativo, era el que hablaba y tambien con los gestos.-

Que revisaron la casa, dieron vuelta todo, rompieron cosas, .- Que eran muchísimos aproximadamente 20 o 30 personas.- Que se veían vehículos, luces de vehículos. Que se llevaron a su padre supuestamente para averiguación de antecedente. Que lo ingresaron a una camioneta en la parte de atrás , en la caja.- Que en dicha oportunidad se labro un acta, con una maquina de escribir.

MARTA OLIVERA, Dijo: a) Que su padre fue detenido en la época del proceso, un 12 de Marzo de 1977 ,a la madrugada, tipo tres o cuatro. b) Que entro a su casa gente del ejército y de la policía.- c) Que golpearon la puerta con las culatas de las armas y con las botas, eran fuertísimos los golpes. d) Que Eran muchas personas. e) Que el padre fue el primero en salir, y cuando abre entran con todo, entran varios. f) Que al primero en sacarlo fue a su padre, empezaron a entrar a las piezas, g) Que los sacaron así como estaban h)Que los sacaron al porche. A Alfredo y al hno les golpearon la ventana. h) Que Los que quedaron afuera estaban con una maquina. Milani estaba en la puerta de su casa, con algo se estaba comunicando, con un Handy y lo vio porque el porche de la casa tenía una luz, que iluminaba bien grande, se los veía perfectamente, les preguntaban si estudiaban o trabajaban y en que andaban, ellos iban anotando. e) Que después de escribir les dice lo vamos a tener que llevar. Su hno. se adelantó creyendo que lo iban a llevar a él y Milani, el dio la orden de que lo lleven a mi papa, les dijeron que era por averiguación de antecedentes. f) Que cuando se fueron estaba todo desparramado, los colchones, les tiraron la ropa, todo.-

Debemos destacar que en lo que hace a los móviles que dicen haber visto, los testigos mencionados,El Coronel Barros Uriburu declaro en esta audiencia que entre el parque automotor del Batallón de Ing. 141 había una camioneta de color verde.

En definitiva y de los declaraciones referidas surge claramente que tanto RAMON ALFREDO OLIVERA como sus hermanos fueron contestes al afirmar que **su padre Pedro Adán Olivera fue secuestrado el día 12 de Marzo de 1977, entre las 2 y las 4 hs, en un operativo conjunto de EJERCITO, POLICIA DE LA PROVINCIA Y GENDARMERIA, con un descomunal despliegue de personas, 30 aproximadamente, vehículos del ejército y policía, allanado su**

domicilio sito en la calle Italia Nro. 328 del Barrio Ferroviario, llevándose detenido finalmente a Pedro Adán Olivera, agarrado de los brazos por soldados hasta una camioneta del ejercito de color verde, donde fue cargado junto a efectivos militares, sin orden de allanamiento ni de detención.

En cuanto a LOS TORMENTOS padecidos por el Sr. Pedro Adan Olivera quedan acreditados con los siguientes testimonios prestados en este debate

ALFREDO RAMON OLIVERA: Declaró que: “.Que a las pocas horas se pusieron en la tarea de averiguar donde estaba su padre si estaba en el batallon o en el Irs. , que fue al domicilio de Moline, arriba de Aerolienas Arg, quien le dijo que el lo iba a atender si era necesario. Le expuso que había tenido una embolia pulmonar, como consecuencia del cigarrillo, con medicación permanente, que esa era la preocupación de la familia, que no tenia la medicación.

Que también buscó a su primo Edgar Martínez Sgto Primero del Batallon de Ing. 141 y le pide ingresar para averiguar porque el padre no volvía, ellos le dijeron que estaba en el IRS y que estaba bien. Que le llevaron medicación al Irs y les recibieron.

Que el día lunes 14.03.77 cuando lo detienen y llevan al IRS, lo alojan en una habitación pequeña contigua a la guardia, donde escucha gritar “ bajen al otro”, lo que supuso que se trataría de su padre, supo con el tiempo que efectivamente se trataba de su padre.

Que supo por su madre que el día lunes lo dejaron tirado en la vereda de la casa y que le dijeron que no se atiende con Santander porque era revolucionario, y les indicaron que se atendiera con el Dr. Nemer. Que Nemer estaba vinculado a los Servicios de Inteligencia,. Que a su padre tenían que sacarlo del IRS, porque no tenían capacidad para tenerlo, y se los dieron a ellos para que se muera, el padre tenía un pronóstico que no sabía si iba a vivir , los recibían ellos mismos, lo recibía el medico puesto por el ejército, quien diagnosticó trombosis cerebral, y que no podia realizar actividad psíquica por 180 días, que le dieron un 80 % de incapacidad. Que Nemer, le hacía en las consultas verdaderos interrogatorios por un muchacho vecino.

Resalto que cuando los llevan al juzgado federal los ve a sus padres, el juez sabiendo que el declaraba les dice a sus familiares que él iba a ser comunicado, Que El padre ingresó arrastrando la pierna y se tomaba el brazo, había hecho una hemiplejia, no se sostenía en si mismo, era notable,. Que el se quedó muy preocupado por la salud de su padre,. Que luego lo trasladan a La Plata.

Que El padre se tuvo que jubilar porque no podía volver a trabajar. Destaca que su padre en Octubre de 1976, fue calificado en su trabajo en los conceptos competencia, desempeño, rendimiento, conducta y asistencia y obtiene un promedio de 9,26. De manera tal que cuando a Milani se lo llevo a la cárcel estaba en buen estado de salud.

Por su parte **PEDRO JERONIMO OLIVERA** señalo

Que A su padre lo liberan el lunes posterior a su secuestro a la mañana, Que lo recibe su hermana mayor, ella grita y ve a las personas que lo habían dejado, pero no pudo identificarlas. Que su padre estaba sentado en un sillón en el porche, deteriorado, sin poder hablar y sin poder moverse. Que piden socorro a los vecinos y , lo llevaron al Sanatorio Sindical donde , el lo cuidaba por las noches. Que su situación de salud era deplorable. Medio cuerpo paralizado. Arrastraba la pierna, no podía hablar. Que quedo con una secuela. Que tenia 52 años., trabajaba en la municipalidad. y no pudo volver a trabajar.

Refirió que su médico era Santander. Cuando lo dejan le dijeron a su hermana que no lo siga atendiendo Santander por ser guerrillero. Que lo siguió atendiendo Nemer por imposición de ellos. Que estuvo mucho tiempo internado, Que tuvo una recaída, una mejoría, y luego otra una recaída.- Que El padre tenia problema pulmonar por el cigarrillo pero que eso no lo incapacitó para trabajar. Era muy activo. Era rudo. duro para trabajar.- Que después del hecho como que no tuvo vida. Se volvió solitario, no hablaba, estaba triste. Sobre todo porque le habían arrancado al hijo preferido de él. Que antes era vigoroso, un hombre normal con el que podía charlar, excelente padre, les inculcaron muchos valores .- Que supieron donde tenían a su padre, porque sus hnos y su madre fueron al batallón y por todos lados a buscarlo , porque su padre estaba con tratamiento médico.- Que lo

obligaron a jubilarse por invalidez, que su padre trabajo hasta antes que ocurrieran los hechos, que además de la Municipalidad era peluquero y hacia juguetes para chicos.

NIDIA OLIVERA relato que a los dos días lo regresan a su padre a su casa, que lo habían dejado en una forma deplorable, Que tenía una pierna, un brazo y los labios caídos.- Que supieron que estaba en el IRS por gente del ejército, supone que su madre la hablo con Pelanda López, porque eran muy creyentes.- Que el padre estaba muy mal los médicos lo habían desahuciado. Que cuando recupero la conciencia pregunto por Alfredo pero no podían decirle nada por su estado. Que cuando finalmente le dijeron su padre empeoro otra vez.- Que El padre le conto a su madre, y le hablo de la tortura que tuvo en ese momento y la prueba esta como lo dejaron.- Que su padre estaba trabajando hasta ese momento, a él lo obligaron a jubilarse. Que era cardíaco los médicos de su padre eran los Dres. Carlos y Walter Santander. En su familia dijeron que les habían indicado otro médico. Que su padre nunca se repuso de la hemiplejía, quedo muy sensible.

ANA MARIA OLIVERA: relato que “Que Recién el lunes tuvieron noticias de su padre”.

Que Cuando regresó, lo recibió su hermana, estaba en un estado calamitoso, lo internaron, de inmediato en el Sanatorio Sindical. Que el padre estaba muy triste. Que tuvo una trombosis, luego una hemiplegía. Que arrastraba una pierna y no movía el brazo. Que después de eso nunca levanto cabeza, nunca pudo ser quien era, antes era un trabajador que se la pasaba haciendo cosas. Que su médico de cabecera, era el Dr. Carlos Santander. Que ellos dijeron que el Dr. Nemer, que se iban a dedicar al caso de su padre porque Santander era un guerrillero. Que a su padre lo obligaron a jubilarse por invalidez.

Que Su padre le dijo refiriéndose al trato en el IRS “ que a las noches se transformaban, o los drogaban, le decían viejo gorriado, h de p, ya te voy a agarrar las hijas. Les decían grita mas fuerte, aca estoy por pelotudo, le pegaban.

MARTA OLIVERA declaro en este debate que :

No sabe quien les dijo que a su padre lo llevaron directamente al IRS. Que allí lo trataron mal, se enteró que le pagaron, que lo tenían tirado en una colcha, Que lo dejaron al borde de la muerte. Que Lo dejan en su casa a los dos días, lo llevaron la gente del IRS, ella estaba sola en la casa, estaban por dejarlo afuera, y ella le pidio que lo entren al porche, . Que su padre no podía accionar las piernas, no podía hablar, Los que lo llevaron le dijeron que no se atiende con Santander porque era guerrillero, que lo haga ver con el Dr. Nemer.. Que se comunica con un hno y le avisa a su madre en las condiciones en que estaba. Que a su padre lo sacaban y volvían a entrar, como cuatro meses estuvo internado. Que hasta que sucedió eso su padre estaba bien, trabajando normalmente en la municipalidad y también como peluquero en su casa. Que el tenia un problema de corazón, y Santander era su cardiólogo.

ANTONIO CANO.

Expreso por su parte; Que fue detenido en la madrugada del 12 de marzo de 1977, por personal del ejército y de la policía.- Que lo trasladado al Instituto de Rehabilitación Social, sin orden. Que lo llevaron en un Ford falcon militar.- Que en IRS va directamente a los calabozos. Que en el calabozo contiguo escucho los quejidos y gritos de una persona, se trataba del Sr. Pedro Adan Olivera; a quien lo reconoció por la voz, porque fue compañero en la escuela de su hijo Alfredo Olivera. Que conocía perfectamente a Pedro Olivera y su familia, que era muy allegado a la familia Olivera.- Que a el lo interrogaron durante el día, a la noche, y cuando regresa no lo escucho al Sr. Olivera

MIGUEL GODOY Relato:

Que fue detenido del 23.06.76 por la Policía Federal y trasladado IRS donde lo pasaron a un calabozo de los frontales (las conocidas mellizas), y que los 21 días fue visitado por Pérez Bataglia, el Sargento del ejército Rearte y Britos de Gendarmería, comenzando allí los permanentes interrogatorios bajo torturas recibidas durante su largo cautiverio.- Que en el año 77 se encontraba en el IRS y que a comienzo de marzo lo llevan al puesto de guardia Nro. 1 de la cárcel, lo interrogan sobre su relación con Olivera y Cano, estudiante secundarios, con quienes compartía tareas

comunitarias.-Que a los siete días, diez días, cuando estando incomunicado en la celda primera, va al baño, al volver en la galería que da a los puestos del pabellón que hace U, en las columnas que lo sostienen, estaba Don Olivera, a ojo vista, puesto de una manera deliberada, en una frazada, arrumbado por la tortura, Que era la misma situación en que vio desde su celda a Haymal, y Roque Asís, quienes eran llevados en frazada, desvanecidos por la tortura. Que el cuerpo de Pedro Olivera estaba inerte y que el porque lo conocía por las tareas comunitarias que se hacían en el Barrio Ferroviario.

CARLOS SANTANDER ,Dijo

Que Pedro Adán Olivera, fue su paciente. Que en diciembre de 1976 fue acompañado por su esposa, que era la que hablaba porque Pedro Olivera era un hombre sumamente callado, un manso total. Que padecía de Hipertensión arterial severa, de la que se encontraba controlado y medicado y que también se encontraba trabajando. Que un buen día los familiares le avisaron que estaba detenido, en esa oportunidad el les entrega la indicaciones de los medicamentos que tomaba.- Que sabe que se comunicaron con el médico de la prisión.- Que la esposa lo fue a ver después de la prisión para comentarle que no iba a ir a la consulta por esta situación.- Que después fue Pedro Olivera, estaba agradecido, sentía la necesidad de contarle cual era la situación, ya tenía una hemiplegia derecha notoria.- Que Hemiplegia es la mitad del cuerpo paralizada, los miembros superior e inferior derecho.- Que lo habían dejado en la puerta de su casa y que había tenido un accidente cerebro vascular.- Que les dijeron que no concurra a su consulta sino al Dr. Jose Nemer, vinculado con la dictadura, quien fue nombrado director del hospital y que habían despedido a los cardiólogos. Agrego que la relación de médico paciente es muy personal, que a él le habían quitado un paciente que estimaba y a Olivera su médico de confianza.- Que fue terrible la detención de Olivera, él no estaba preparado, fue absolutamente injusta.- Que alguien conto que lo llevaron para presionarlo con su hijo.- Que lo dejaron discapacitado para toda la vida, un hombre de mediana edad, .- Que Olivera tenían muchos hijos y que su preocupación era su familia, cortaba el pelo en la casa, se ayudaba con eso para alimentar a los hijos, un trabajador total, cero comentario político en la consulta.

El testigo Santander por otra parte nos impuso en forma elocuente de la magnitud que tuvo el terrorismo de Estado en La Rioja, dijo que el contexto de la época fue terrible, , que fue preso el gobernador de la provincia al Regimiento, que mataron al Obispo y a los sacerdotes, que los detenían y metían presos sin orden del juez. . Finalizo diciendo que Olivera fue una víctima tremenda, un hombre que estaba ocupado en cuidar a sus hijos y lo dejaron discapacitado.

Como se advierte los testimonios de los hijos de Olivera y del Dr. Carlos Santander coinciden en que: a) la víctima se encontraba asistiendo a su trabajo hasta el viernes anterior a su secuestro, con buen estado de salud.- b) Que padecía de hipertensión la que se encontraba controlada y medicada.-

Por su parte los testimonios de Antonio Cano y de Miguel Godoy dan cuenta que Pedro Olivera fue torturado brutalmente en el IRS.-

Asimismo los dichos de los testigos **Marta Olivera, Pedro Jesús Olivera , Ana María Olivera y Nidia Olivera** prueban que PEDRO ADAN OLIVERA, a los dos días del secuestro es dejado por uniformados en el porche de su casa en un estado deplorable, que tenía medio cuerpo paralizado ,y arrastraba la pierna

Estos testimonios son corroborados con valiosa prueba documental como el Legajo personal 277/1946 del Sr. Pedro Adán Olivera-Municipalidad Dpto. Capital del que surge que a la fecha del hecho se encontraba en actividad, con un óptimo desempeño conforme a su calificación que obra en dicho instrumento a fs. 2. También se desprende del legajo la repentina jubilación por invalidez cuya resolución Nro. 639 se dicto otorgando el beneficio el 14 de Junio de 1977, que obra a fs. 7.

Asimismo cabe señalar que dicha jubilación fue tramitada en el expediente de J 5068/77 del Registro del Instituto de Previsión, Seguridad y Asistencia Social de La Rioja, recaratulado por ANSES Nro. 0242003014324-9441-000001.- Destacamos que en dicho expediente obran las siguientes constancias:

° Certificado médico expedido por el Dr. José Nemer, en el cual se hace constar que el Sr. Pedro Adan Olivera presenta un cuadro de trombosis cerebral por el cual no puede realizar esfuerzos ni actividad psíquica por 180 días, estando incapacitado en un 70 %. Este certificado obra afs.7

° Dictamen de la Junta Médica del Servicio Nacional Integrado de Salud-Servicio de medicina legal, en que se informa que Pedro Adan Olivera padece de una afección que lo incapacita en forma total y permanente para el trabajo, evaluada en el 80 %.- Que dicha afección fue producida durante el trabajo, y que aparece desde hace unos diez años y no tiene examen físico preocupacional. El dictamen obra afs 13 (y es firmado por Machi Jose Rodolfo, Loiza, Efrain Llanos, Jorge Oviedo de La Colina)

Se advierte que la falsedad ideológica del dictamen surge claramente, por cuanto Olivera jamás padeció de dicha enfermedad diez años anteriores a esa fecha, lo que se habría reflejado sin dudas en su legajo personal al que ya hemos aludido.- Haciendo notar que la única licencia que registra es la otorgada por el enlace de su hija por el término de dos días, a fs. 3.- Además de que obra en el expte una declaración jurada en la que consta que la víctima cumplía el horario completo en su jornada laboral.

Por ultimo contamos con el testimonio de **EDGARDO RENE MARTINEZ: 77 año-** Jubilado del Ejército con el grado de Suboficial mayor. Quien dijo:

En el año 1977 prestaba servicios en el Batallón 141 de la Rioja.

Que a Pedro Olivera, en el año 1977, lo llevaron una noche a la unidad y estuvo ahí detenido incomunicado, en el Batallón de Ing. 141 de La Rioja. - Que lo llevo el otro grupo que pertenecía al servicio de inteligencia, que él no tenía nada que ver, entraban y salían sin que los autorizara la guardia, era otro grupo. Eso lo manejaba el personal de oficiales.

Que el Sr. estaba, que el no lo vio, ni sabía que fue Olivera, que fue el comentario que lo trajeron y lo pasaron a un calabozo, lo incomunicaron, que el pregunto y que supo por comentarios de personal militar que era Olivera, remarcó que el estaba de guardia esa noche a cargo de la puerta de ingreso del Batallón, y que el consultaba con el oficial de servicio a quien autorizaba pasar, que era un subteniente cuyo nombre no recuerda. Que había movimientos raros, entraron y subieron al lugar que estaba el calabozo, entre los que estaban preguntaron y manifestaron un tal Olivera.

Que Antes de salir a las 8 y ½, 9 de la mañana, lo hacen llamar de la entrada con un soldado que los buscaban en la puerta, se aproxima a la puerta y se encuentra con el hijo del Sr. Olivera, Alfredo, el chico quería saber si le presentaba a alguien, quería saber de su padre, que estaba enfermo y porque lo habían traído, lo acompaño hasta la guardia, lo presento al Oficial que había sido de relevo, lo dejo ahí y se fue a su domicilio.

PARTICIPACION

Conforme se desprende del **legajo personal del acusado**, cuya versión original (digitalizada), fue remitida por la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario del Ministerio de Defensa (fs. 1500), Cesar Santos Gerardo del Corazón de Jesús Milani, se desempeñó como Sub Teniente en el Batallón de Ingenieros 141 de La Rioja, desde el 01.02.1976 hasta el 26.01.79.

Asimismo, de dicho legajo surge que entre los días 10 de marzo y 14 de junio de 1977 se encontraba en La Rioja, mas precisamente con fecha 14 de junio de 1977 sale en comisión a la provincia de Catamarca, retornando a la ciudad de La Rioja al día siguiente, conforme OD 155/77 y 156/77, respectivamente.

A fs. 585/589 obra el Libro Histórico del año 1977 del Batallón de Ingenieros 141 de La Rioja, que da cuenta que la única persona con apellido Milani era el encartado.

Corresponde hacer notar tambien que En las **diligencia para agregar** obrante a fs. ... obra el informe remitido por el Coronel Osvaldo Córdoba-Subjefe VI-Políticas Estrategicas Institucional del Estado Mayor General del Ejército Argentino en los autos autos Expte, 25477-Letra C-Año 1977, donde Milani figura en la nómina de personal militar superior el listado. Prueba que se encuentra incorporada en autos.

En las declaraciones efectuadas en este debate, como así también las que obran en el expte , los hijos de Pedro Olivera colocaron a César Santos del Corazón de Jesus Milani en el lugar y la fecha del hecho y lo señalan como penalmente responsable frente al mismo.

Son contestes los testimonios de Jesús Jerónimo Pedro Olivera , quien al relatar el allanamiento realizado en la casa donde vivía con sus padres domicilio sito en calle Italia 328, DIJO Que Estábamos todos en la casa mis padres y los cinco hermanos, no rompieron vidrios pero algunas cosas rompieron. Golpearon la puerta y le abre la puerta mi viejo y entran nos buscan a todos, semi vestidos, nos sacan. La comisión eran fuerzas militares y policía de la provincia y algunos de gendarmería, ingresaron como 7 u 8 personas uniformados, pude reconocer al que comandaba el operativo que era el subteniente Milani, entraron con armas largas,- Que Milani llevaba un arma corta, la casa estaba rodeada por militares y fuerzas de la policía y después se entera que había gente de gendarmería, había un unimog una camioneta y dos móviles policiales. Nos ordenan salir al porche a todos así como estábamos vestidos, semivestidos, ya estaba un escribiente con una vieja máquina de escribir.

Que Decían que era un operativo de rutina, nunca explicaron que venían hacer, estuvieron fácil una hora y media y dos hora, nos empujaron con la culata, a mis hermanas las sacaron a culatazos sin dejarlas vestirse al porche. El subteniente Milani le dice a mi padre Pedro Adán Olivera que lo lleva detenido para averiguación de antecedentes. En ese momento nosotros no sabíamos quién era Milani...”.(fs. 1278).

Asimismo, el testigo identificó a César Santos Milani como la persona que comandaba el operativo, y dijo: Supo que quien comandaba el operativo era Milani porque después de la detención de su hermano y de haberlo recibido a su padre, le confirman el apellido. Que Por su creencia en los curas fue al domicilio del capellán del ejército Pelanda López que vivía por la calle Irigoyen a preguntarle qué pasaba y él le dijo que iba a intentar hablar con el subteniente Milani para ver que se podía hacer. Él me dijo que quien allanó su domicilio fue Milani, y le dijo con respecto a su hno. que “algo debía haber hecho” que por eso lo detuvieron, lo que generó su ira. Agrego que Pelanda López aprobaba todo el accionar de los militares “

En este debate el testigo agregó que es Milani, quien detuvo a su padre, era el interlocutor, el que hacia las preguntas y que estuvo al frente del operativo conjunto de ejercito, policia y gendarmería. Que las personas que se encontraban allanando la vivienda informaban a Milani lo que sucedía adentro de la casa. En el mismo sentido expreso que el escribiente le consultó que poner en el acta, cuando les dijeron que no habían encontrado nada. Que cuando lo detienen a su padre Milani les dice que no tenían que preocuparse, y que el procedimiento fue sin orden de allanamiento ni de detención.

Pedro Olivera describió a Milani como, alto, sobresaliente en estatura, rubio. era notable, era imposible no prestarle atención a quien dirigía, él era el que hablaba, era realmente destacable.- Ademas agrego que siguió viviendo en La Rioja y que lo cruzó algunas veces porque el trabajaba en el Casino ubicado al frente del batallón. Que cuando fue designado jefe del ejército vio fotografías de Milani en diversos medios de comunicación, afirmando que se trata de la misma persona que comandaba el operativo de allanamiento en el domicilio de su padre, además por haberlo visto en el año 77 en diversas actividades públicas...”.

Pedro Olivera reconoció a Cesar Santos del Corazon de Jesus Milani al exhibirse la página 8 del ejemplar número 96, año 31- octubre del 2013 de la revista Tiempo Latinoamericano, obrante a fs. 1276.

Coincidente con este testimonio, es lo declarado por Ana María Olivera QUIEN EXPRESO que “...del Ejercito (pudo identificar) únicamente al que estaba a cargo del operativo al Subteniente Milani. Que nosotros nos enteramos de que era Milani porque a mi madre le dijeron de que era Milani quien estaba a cargo del operativo y que por las fotos que aparecieron actualmente en los diferentes medios de comunicación pudo reconocerlo como la misma persona que actuó a cargo del allanamiento en la vivienda de su padre. Que en el momento que lo llevaban detenido a mi padre

sus hermanos le dijeron al subteniente Milani que en lugar de detenerlo a mi padre que los lleve a ellos y Milani les contestó que el que iba detenido por averiguación de antecedentes y que le pidieron esto porque su padre no estaba bien de salud...”. (fs. 1282).

En este debate Expreso la testigo que cuando los sacaron con sus padres y hnos al porche, allí estaba el escribiente y Milani. Que el porche era grande y bien iluminado, que tenía un tubo así como el de sala.- Que Milani estaba vestido de militar y que no tenía la cabeza cubierta, Que su rostro no se le desdibujó jamás. Que Milani dirigía y daba ordenes. Que el escribiente le consulto si hacían el acta, y que Milani le respondió afirmativamente con movimiento de cabeza. Con respecto a la detención de su padre dijo que el oficial, (en referencia a Milani) es el que dijo que lo llevaban para averiguación de antecedentes.- Que cuando su padre expreso que debía haber una equivocación Milani le dijo que se quedaran tranquilos.

Cabe destacar que la testigo reconoció a Milani al exhibirse la página 8 del ejemplar número 96, año 31- octubre del 2013 de la revista Tiempo Latinoamericano, obrante a fs. 1276, donde figura la fotografía de César Santos Milani allí impresa, respecto de la cual manifestó que, “... *no tiene ninguna duda que se trata de la misma persona que allanó el domicilio de su padre.-* Describió a Milani como un hombre de estatura de uno setenta y pico, de tez blanca, un hombre muy lindo-

En el mismo sentido, la testigo **Nidia del Valle Olivera**, declara al referirse al operativo , que “...*lo comandaba Milani, puedo reconocerlo por las fotos que vi en la prensa (que) Alfredo lo vió, mi padre también*

lo vio y lo escucho cuando llegaron del traslado, Alfredo llego con la cara destapada, quiero dejar bien en claro que

papá queda como un niño, mi papa era el más fuerte, el quedó como una niño con los síntomas de la hemiplejia...” (fs1387). I

En este debate que: aproximadamente una veinte o treinta personas, ingresaron con violencia a su casa Que tenían armas, vestidos de verde, y les dijeron que salgan afuera. Indico que la luz del porche era blanca como esta y que se podían ver las caras, les dijeron que se identificaron, alguien escribía algo, ella se sonrió y la persona que estaba al frente le dijo esta mocosa se rie después va a llorar.. Describo a esa persona como a blanco, alto, que se destacaba en relación al resto porque era mas alto y era de piel mas blanca. La persona que le dijo esas palabras, era la que daba las ordenes, hablaba y con los gestos también hablaba.

La testigo reconoció a Milani exhibirse la página 8 del ejemplar número 96, año 31- octubre del 2013 de la revista Tiempo Latinoamericano, obrante a fs. 1276.

También coincide **Marta Beatriz Olivera** , quien manifestó “.Que el que impartía las ordenes era el Señor Milani que estaba en la puerta y él era el que dijo que tenían que llevarse a mi papá, Que nos decían un montón de cosas, si trabajábamos o e estudiábamos y además nos preguntaban por ‘qué otras cosas andábamos haciendo’, Que se acuerdo perfectamente la cara del señor Milani, era flaquito rubiecito y puedo asegurar que era él por las fotos que vi en los diferentes medios de prensa. Que a su papá lo subieron a una camionetita verde o gris del ejército o de la policía, y lo llevaban por averiguación de antecedentes, ahí estaba el Sr. Milani comandando el grupo...”.(fs. 1390).

En este debate agrego que : Milani era buen mozo.- Que cuando salió al porche ella vio que Milani se estaba comunicando con algo, un Handy,.

Destaco que el porche estaba bien iluminado, que tenía una luz blanca como la de la sala, con un tubo fluorescente. Que su hno. Alfredo se adelantó pensaba que a el lo iban a llevar y Milani dijo que a su padre lo tenían que llevar para averiguación de antecedentes, Que no vio orden de allanamiento ni de detención, solo entraron.

Reviste singular importancia el testimonio del hijo de Pedro Adán Olivera, **Ramón Alfredo Olivera**, quien en su declaración de fs. 16/vta. expreso que “...*respecto al caso Milani; mencionado en mi testimonio, en mi declaración, individualizando como el que fue el responsable del operativo,*

que allanó mi domicilio y se llevara detenido a mi padre, allanamiento, que se realizó sin exhibir orden judicial alguna, esto es en la madrugada del día 12 de marzo de 1977... ”.

En este debate Ramón Olivera dijo que esa noche del viernes para el sábado entre las 2 y las 4 de la madrugada, una impresionante comitiva de soldados, policías y cree que también gendarmes, rodearon el domicilio, este personal comandado por Milani.

Que Ingresaron no sabe el numero de personas, era un batifondo, Milani estaba al frente en el pasillo que da al porche. Cuando concluyeron el allanamiento ilegal, les dijeron que se llevaban a su padre, lo dice a el, pero todos estaban presente, que se lo llevan para averiguación de antecedentes, recuerda que había un escribiente con una maquina de escribir. Que no le exhibieron orden de allanamiento ni de detención, que habían varios vehículos del ejercito y de la policía también. Que buscó a su primo Edgar Martínez Sgto. Primero del Batallón de Ing. 141 y le pide ingresar para averiguar porque el padre no volvía, ellos le dijeron que estaba en el IRS y que estaba bien. Que le llevaron medicación al Irs y les recibieron. *Que* el lunes cuando lo detiene Santacroche, y los llevan al IRS, lo alojan en una habitación contigua a la guardia, dicen bajen al otro, el pensó que era su padre y así fue., eran como las nueve o diez de la mañana, la madre le dijo que lo habían dejado tirado en la vereda. Lo devuelven con una trombosis cerebral.

Relato que fue Milani quien lo traslado desde el IRS al Juzgado federal y que en la sala lo hostigo acusándolo de acusándolo de ser subversivo y que el Secretario del Juzgado Armatti le pregunta su nombre, le dice como se llamaba, el entendio Tte Milani, después supo que era Subteniente, el retuvo el dato y dijo yo lo voy a denunciar a este tipo. Asi es como el sabe que es Milani, el oficial que actuo en el allanamiento y detención de su padre y el que estaba en la sala.

Olivera también declaro que denunció al Subteniente Milani en la ampliación de indagatoria del 29 de Junio de 1979, y en su declaración testimonial efectuada en el año 1980 en la Unidad 9 de La Plata sindicó a Milani como el responsable de la detención de su padre, y finalmente lo denunció ante la Comisión Provincial de DDHH en el año 1984.

Lo declarado por el testigo encuentra su correlato en la declaración testimonial fechada el 09.01.1980, obrante a fs 67 , del de Sumario, Caratulados: Comando Cuerpo Ejercito III; Letra: 4065 Número: 79 , OBJETO-APREMIIOS ILEGALES- Art. 144 bis del CP), en la que el Sr. Ramon Alfredo Olivera denunció que Milani había participado de la detención de su padre .- Lo que también declaro en la denuncia fechada el 21.08.1984 (fs 5), formulada ante la Comisión Provincial de Derechos Humanos.- Olivera expreso que “ Al dia siguiente por la tarde iria a declarar ante el Juez Federal, me transportan en un auto de la policía pcial. A mi lado va el teniente Milani que reconozco por ser el que realizo el allanamiento y llevarse detenido a mi padre”

Con relación al reconocimiento Olivera nos dijo en este debate que mas que vincular a Milani por su figura, tiene las constancias de su denuncia, una vez que el lo denuncia en el año 1979, Catalán es quien individualiza a Milani y lo trae a declarar, allí había dos intereses, el del juez y el de Milani, Milani estuvo en la sala porque el juez se lo permitio. La declaración de Milani, dice que por orden de la superioridad llevaba presos de la cárcel al juzgado pero niega que el juez lo haya hecho pasar. Destaco que esa declaración fue arreglada con el juez, tanto es asi que después de eso el juez remite la causa a la Justicia Militar.El que lo individualiza es el juez y pone todos los datos.

Que el se entera de la designación como jefe del ejercito por Marcela Ledo, quien tenia la información que Su hijo había sido asistente de Milani, que el busco el Libro de la Comision Provincial y se lo entrego a Graciela.

Que cuando lo llama Illanez, le muestra la foto de Milani de la revista Tiempo Latinoamericano, joven, por las características de su persona, alto, rubio, del tipo alemán, como no reconocerlo con esa facha. Personas llamativas, reconocibles, era una persona alta , rubia, que no cuadra con el común de la gente, perfectamente reconocible.

Por su parte el testigo **de EDGARDO RENE MARTINEZ: quien** En el años 1977 prestaba servicios en el Batallón 141 de la Rioja.DIJO:

Que a Pedro Olivera, en el año 1977, lo llevaron una noche a la unidad y estuvo ahí detenido incomunicado, en el Batallón de Ing. 141 de La Rioja. Supo porque estaba de guardia esa noche. Que lo llevo el otro grupo que pertenecía al servicio de inteligencia, que no pedían autorización para ingresar a la unidad. Eso lo manejaba el personal de oficiales.

Que supo que se trataba de Olivera por los comentarios del personal militar, que lo llevaron y pasaron incomunicado al calabozo. Que el oficial de servicios era un subteniente que no recuerda. Con respecto a Milani, sabe que estaba en el Batallón y que no lo conocía.

1.-Conclusion Participacion- Su Rol en el hecho concreto

De los testimonios reseñados y de la declaración testimonial prestada por Ramon Alfredo Olivera en el sumario abierto con motivo de la denuncia de apremios ilegales, concretamente la declaración efectuada en cautiverio en el año 1980 y la denuncia ante la Comisión Provincial de DDHH de la provincia, no quedan dudas del rol protagónico que le cupo al imputado Milani comandando el operativo de allanamiento ilegal y de privación ilegítima de la libertad del Sr. Pedro Adán Olivera y traslado del mismo al Batallón de Ingenieros 141, donde fue encerrado en un calabozo e incomunicado y posteriormente conducido al Instituto de Rehabilitación Social, lugar en el que fue torturado y gravemente lesionado.

Son contestes los testigos respecto a que no se exhibió orden alguna, ni se explicó el motivo de la irrupción en la vivienda.- A lo que se suma que no obra en autos constancia alguna de orden de autoridad competente que autorizara el allanamiento del domicilio de la víctima Olivera. Es más, conforme surge del certificado expedido por el Juzgado Federal y oprimado a Fs. ... de autos, el Sr. Pedro Adán Olivera no tenía causa penal.

Las circunstancias expuestas, prueban, la ilicitud del allanamiento llevado a cabo en el domicilio de Pedro Adán Olivera el día 12 de marzo de 1977 por una fuerza “conjunta”, la que comandó el imputado César Santos Milani, su privación ilegal de la libertad y posterior traslado de la víctima al Batallón de Ingenieros 141 y finalmente al Instituto de Rehabilitación Social donde fue sometida a tortura, habiendo la actuación de Milani conformado un aporte esencial para que el hecho así se desencadenara sobre su etapa final.

Los testimonios de los hijos de la víctima Olivera, a los que nos hemos referido ampliamente, corroboran la participación de Milani en los hechos.-.

Los testigos son coincidentes en cuanto afirman que Milani dirigió el operativo y les comunicó que, se llevaba a Olivera por averiguación de antecedentes y que lo trasladaron al Instituto de Rehabilitación Social, donde fue torturado.

En este debate el testigo Edgardo René Martínez, brindó un dato de importancia, cual es el previo encierro de Olivera en los calabozos del Batallón, con el carácter de incomunicado, destacando que fue llevado el 12.03.1977 por el grupo de inteligencia.

Dan cuenta dichos testimonios, además, que finalmente Pedro Adán Olivera fue liberado a los dos días, dejándolo en un sillón de su domicilio con graves lesiones que perduraron hasta el día de su fallecimiento.

Sobre el valor del testimonio de las víctimas la sentencia del Juicio a las Juntas en 1985 estableció: “La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avala el aserto. No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios.” **6 Causa 13/84, Fallos 309: 319.**

Lo expresado por la Cámara Federal en el Juicio a las Juntas Militares se ha replicado en la jurisprudencia de todo el país. Los impulsores de las causas han sido históricamente las víctimas y sus familiares.-

Vale la pena resaltar que el informe de la Sra MARGARITA DIGES JUNCOS, con el que la defensa quiso descalificar los valiosos testimonios de los familiares de las víctimas carece de valor probatorio, toda vez que se trata de informe producido extraproceso sin control de las partes, no le consta a esta parte el título que se atribuye la Sra. Margarita Diges Junco y la documentación con la que habría realizado el estudio no es oficial. Sin perjuicio de lo expuesto, la Sra. Diges Junco prescindió de prueba fundamental para evaluar la memoria de los testigos, como las entrevistas a los mismos, el testimonio de Alfredo Olivera llevado a cabo en 1980 y de Antonio Cano que corrobora el testimonio de Olivera, además de efectuar falsas aseveraciones desmentidas por prueba documental, como cuando dice que Alfredo Olivera no denunció en la época de los hechos la detención de su padre sino que lo hizo en 1984. En síntesis, las conclusiones a las que arriba Diges Junco, no se compadecen con las constancias de la causa.

2) Participación en otros hechos de represión ilegal

Siguiendo con la participación de Milani en hechos de la represión ilegal, encontramos al imputado participando en otros operativos de allanamientos y de detención en esta Provincia

. Así lo expreso en este debate el **Dr. Carlos Santander** quien relató que “ después que declaro ante la Fiscalía recibió un llamado telefónico de un bioquímico de La Rioja, de apellido Romero, hermano de Cecilia Romero, quien le dijo que habían sido detenido por Milani, quien lo llevo a la Comisaria Primera, donde fue hostigado por Milani y que el comisario le manifestó que estaban simulando que buscaban un vehículo 404, como el utilizado en el secuestro de Minue.

Las hermanas **Verónica y Cecilia Matta**, relataron que entre el 16 y 20 de Julio de 1976 entre las tres y las cuatro de la madrugada fue secuestrada Veronica Matta en el domicilio donde vivía junto a sus padres en la calle Castro Barros de esta ciudad, por un grupo comando integrado por un Militar y policías vestidos de civil, quienes allanaron la vivienda y detuvieron a Verónica sin orden de juez. Afirmaron que se labro un acta en presencia de un vecino Feyllin suscripta por el militar y por su padre. Describieron al militar como muy diferente al resto, rubio, alto, estaba vestido de militar,

Relató Cecilia Mata que cuando fue nombrado por Cristina Kirchner, Veronica entro en un proceso. Ella esta segura que ese hombre es Milani. No le parece muy cambiada la imagen. Son esos rostros que no pierden demasiado su fisonomía con el tiempo. Ella hablo con su ex marido que estuvo preso. El le dijo, si es el.

El testimonio de **Oscar Schaller** brindado en este debate ubica a Milani dándole la libertad cuando estuvo secuestrado en el Batallon de Ingenieros 141, lo que abona la activa participación del imputado en la represión ilegal, debe tenerse presente que Schaller era menor de edad, permaneció secuestrado desaparecido según su relato desde el 05 o 06 de Julio de 1976 por treinta días, los que contaba por el toque de diana.

Por su parte la testigo **Marta Ofelia Mercado** también ubico a Milani comandando operativo de allanamientos ilegales nos dijo a todos en audiencia que era amiga de Cesar Milani, a quien describió como alto, rubio y lindo, advirtiéndole que el imputado no decía en el grupo que era militar. Que a fines de abril y principios de mayo de 1976, Milani llegó a su casa con un grupo de soldados en un operativo donde habían cerrado la cuadra con carros de asalto y que allanaron las casas, sin orden de allanamiento, que él se quedó en la puerta ingresando los soldados, manifestándole que era un operativo de rutina.

3.- Su pertenencia al grupo de inteligencia

Cabe recordar que la participación del encartado en el hecho que se le endilga, lo fue en el contexto del terrorismo de Estado, que tuvo como uno de sus principales objetivos el exterminio del denominado enemigo interno, cuya metodología se caracterizó por el accionar clandestino de los operativos de secuestro, torturas y desaparición de personas.

Además, la existencia, composición y metodología de la Comunidad Informativa fue reconocida por el imputado Menéndez en su declaración testimonial ante el Consejo Supremo de la FFAA del 11-3-86, y que el obra en el Informe DESTAMENTO DE INTELEGENCIA 141 PROVINCIA DE CORDOBA, SECC. DE INTELEGENCIA LA RIOJA, incorporado como prueba.

Es de destacar que el S2 del Batallón de Ingenieros 141 a la época de los hechos, el ya condenado Eliberto Miguel Goenaga, S2 del Batallón, declaró en el Expte 1828/00, a fs.1383 que entre sus tareas era llevar la carta de situación actualizada del personal detenido a disposición del PEN, otras tareas anexas era acompañar al personal que concurría al IRS. También se refirió al control selectivo de población, y que consistía en determinar, *“...algún espacio un sector a controlar, se hacía un cordón de control de la parte externa que se quería revisar generalmente los hacían algunos cuadros y soldados y el control en sí de las personas lo hacían exclusivamente los cuadros”*.

Por su parte Alfredo Solano Santacroche en su escrito presentado en la causa ... dijo que él nunca participo en detención de personas, que quienes tenían contacto con los detenidos políticos eran especializados por inteligencia.

Los nombrados militares y el imputado coinciden en sus declaraciones indagatorias en que los responsables de diagramar los operativos de la “lucha antisubversiva” eran “personas” del área de inteligencia, y que siempre resultaban ser “otros” los designados especialmente para ello, salvo lo señalado por Goenaga en cuanto a que reconoce la intervención de “cuadros” y soldados en los operativos desplegados.

Si bien Cesar Milani, revistaba como Subteniente en lo formal, -tal como ya lo señalamos- integro los cuadros superiores del Batallón de Ingenieros 141, conforme se desprende del informe brindado por el Estado Mayor del Ejército ya aludido, **en el que además advierte que se trata de una información que constituye secreto militar, y que por tanto una vez utilizada debe volver a su origen.**

Con los elementos de convicción referidos precedentemente quedo acreditado que Milani formo parte del grupo de inteligencia, el grupo que conforme lo declaró el entonces Sargento Martinez, se movía con autonomía, no sujeto a los controles de rutina que efectuaba la guardia de la puerta del Batallón, el grupo que participaba en los allanamientos, detenciones, torturas y desaparición de personas.

4.- Postura defensiva N° 1 (estaba de oficial de servicio)

En su indagatoria del 17.05.2019, el imputado dijo que se equivocó Verbitsky cuando le informo a la presidenta que Olivera fue detenido y llevado al Batallón. En este debate quedo claro que el Presidente del CELS no se equivocó y que efectivamente Pedro Olivera fue secuestrado y llevado al Batallón.

Martínez nos impuso en esta audiencia que la noche del 12 de Marzo de 1977, llegó el otro grupo al Batallón llevando a Olivera quien fue conducido a los calabozos incomunicado. Que estaba de oficial de servicio un subteniente que no recuerda quien era.- Que recuerda que había un Milani en el Batallón pero que el no lo conocía.

De lo expuesto se sigue que Milani no estaba de oficial de servicio la madrugada del 12.03.1977, de lo contrario Martínez lo habría recordado, tanto es así que sabe que había un subteniente Milani pero no lo conocía.; lo que destruye la postura defensiva de Milani, conforme a la cual, el día y hora en que se llevo a cabo el operativo en cuestión, el estaba de oficial de servicio.-

Pero Aún en la hipótesis que hubiera estado como oficial de servicio, esta postura defensiva queda desvirtuada por la circunstancia de que el allanamiento, secuestro y tormentos de Pedro Adan Olivera, **es un hecho enmarcado dentro del plan sistemático de exterminio de la oposición política signado por la clandestinidad y la impunidad de los ejecutores.-**

Por otra parte Milani en su indagatoria, afirmó que la represión ilegal en La Rioja había sido “de baja intensidad”. Que escuchó que en el Batallón 141 había funcionado un CCD. Que la madrugada del 24 de marzo de 1976 regresaba de una comisión en Rio IV, trayendo explosivos, y que en el Batallón no vio nada, que no participo en operativos de allanamiento ni de detención de personas.-Dijo que los subtenientes no participaban en operativos de allanamiento ni de detención, y que tampoco accedían a la plana mayor.

Al respecto cabe decir que esta afirmación , no se compadece en absoluto con la verdad histórica.- En efecto en las siete causas de lesa humanidad juzgadas en esta jurisdicción, quedo probado que la represión ilegal en La Rioja produjo que el 1,2 % de la población de la provincia de 140.000 habitantes, fueran secuestrados y torturados en los diferentes CCD que funcionaron en la provincia,(Batallón de Ing. De Construcciones 141., IRS, CELPA, Escuadrón 24 de Gendarmería con asiento en Chilecito, Comisarías de Capital e interior, entre otros)

Sobre el punto fueron elocuentes las expresiones del testigo Carlos Santander quien a la hora de caracterizar la represión ilegal en La Rioja dijo que fue terrible, si mataron a un Obispo, a los sacerdotes y se llevaron preso al gobernador al regimiento.

Dos Obispos fueron asesinados en La Argentina, Enrique Angelelli y Ponce De León, lo cual ilustra acabadamente la magnitud y la impunidad que alcanzo el terrorismo de Estado en esta provincia. Las más altas autoridades civiles y eclesiásticas de la provincia asesinadas y cautivas.

Estos hechos fueron juzgados en la causa Estrella Luis Fernando y Otros-Expte 361-E-2000, “Pezzeta Angel Ricardo”, donde se juzgó y condenó el homicidio de Carlos de Dios Murias y Gabriel Longeville, y la causa FBC-Expte 9000411/2012-M- caratulado “MENENDEZ LUCIANO BENJAMIN Y OTROS – HOMICIDIO AGRAVADO POR EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN CONCRUSO REAL CON ASOCIACION ILICITA”.-donde se juzgo y condeno el homicidio de Enrique Angelell.

En tales causas quedo también acreditada la brutal persecución de la que fueron víctimas el obispo, los sacerdotes, monjas y laicos comprometidos con la pastoral pos conciliar del obispo Angelell.-

5) Sucesos del 24 de marzo de 1976 en el Batallon

Corresponde referirnos a lo que paso el 24 de Marzo de 1976 en el Batallón, Para ello recurrimos al testimonio de Plutarco Schaller quien declaro que a las 00hs de ese día fue secuestrado por el ejército de la redacción del Diario El Independiente, como declaro en la Causa 1828, cuyo audio fue ofrecido en esta causa, fue el segundo en inaugurar el CCD del Batallon de Ing. 141 , llegando después que Domingo Zalaya. Agregó Schaller que durante la noche llevaron centenares de detenidos, poblándose las cuadras. En el mismo sentido declararon en la causa 1828 Guillermo Alfieri, Rogelio De Leonardi, Jorge Daniel Baso, Carlos Illánez, Sonia Ruades de Rojo, Gabriela Schaller.

Tambien fueron ingresados al Batallon , conforme lo declararon las propias víctimas en las diferentes causas de lesa humanidad llevadas a cabo ante este Tribunal Oral las siguientes personas:

Alvaro Illanez, y Luciano Castro, Miguel Angel González, Juana Lucia Zamora, Teresa Robles de Maza, Andres , los sacerdotes Gervasio Meca y el padre Ruiz de Olta, Leopoldo González (quien fue sometidos a horrendos tormentos).-

También estuvieron secuestrados en el Batallón las hermanas Arias Centeno Mónica y María Eugenia ; Oscar Schaller y Ramón Reyes Romero

El coronel Barros Uriburu declaro en este debate “ que había calabozos en la guardia central para la detención de los internos”.

Por su parte el testigo Dominguez, quien se encontraba haciendo el servicio militar en 1976, nos dijo que vio a Cesar Minue, hoy desaparecido, en el playón del Regimiento con otros civiles.

Todos estos testimonios dan cuenta que en el Batallón de Ingenieros 141 se secuestró, torturó y desapareció personas y que en tales acciones tuvieron efectiva participación de oficiales y soldados. Asimismo de tales testimonios se desprende que el 24 de Marzo de 1976 las cuadras del batallón se poblaron con centenares de personas que , con lo que no puede ni siquiera considerarse la posibilidad que Milani no haya visto nada, menos aún si regresaba de Rio Cuarto en la madrugada del 24 de Marzo de 1976 .-

6.- Postura defensiva Nº 2 (los subtenientes no podían comandar operativos)

En su indagatoria llevada a cabo el 17 de Febrero de 2017, Milani expresó. “...los subtenientes no participaban, mucho menos comandaban estos procedimientos, que

era responsabilidad de otras jerarquías, y los responsables eran otros, y las áreas que participaban era el área de inteligencia...”. agregando en su declaración Indagatoria del 17.05.19 que los subtenientes no tenían acceso a la plana mayor, estaban en las cuadras. No tenían acceso a ningún tipo de información o antecedentes de personas ni de organizaciones, expresó que las comisiones dentro y fuera de la provincia eran técnicas. En síntesis que por la jerarquía que detentaba al momento de los hechos, esto es por el grado de Subteniente, difícilmente hubiera podido comandar el operativo de detención de Pedro Adán Olivera.

Esta afirmación resulta desmentida por la Carta que el condenado Guillermo Bruno Laborda envió al entonces Jefe del ejército Bendini, de donde surge que los subtenientes participaban activamente de las acciones ilícitas que conformaban el Plan de exterminio. - Allí Laborda narra que como cadete participó en la Operación Independencia en Tucumán y que egresó del Colegio Militar en diciembre de 1976. “Al subversivo hay que matarlo, pero no sólo a él, sino también a sus hijos, para que no puedan propagarse” era la consigna que Bruno dice haber aprendido de “*un entonces admirado y recordado oficial instructor*” del Colegio Militar, a quien no identifica. **En 1977, recién egresado como subteniente “me tocó intervenir activamente en la eliminación física de un guerrillero acusado y condenado –nunca supe por quién–”.** “Con la presencia del jefe de Batallón, el entonces teniente coronel Dopazo, la plana mayor, jefes de compañía y oficiales, dimos muerte al supuesto asesino y terrorista, en el campo de la Guarnición Militar Córdoba en proximidad a “La Mezquita”, lugar que con el tiempo se convertiría en el cementerio anónimo de la subversión. Más de treinta balazos de FAL sirvieron para destrozarse el cuerpo de un hombre que, arrodillado y con los ojos vendados, escuchó con resignación las últimas palabras de nuestro jefe, pidiéndole que encomendara su alma a Dios.” Luego los oficiales más jóvenes arrojaron el cuerpo a un pozo, lo quemaron, lo cubrieron con tierra y disimularon el lugar. Laborda fue condenado. -

Por su parte el Coronel Nicolás Barros Uriburu en su testimonio CONTO la efectiva participación que tuvo como subteniente en la lucha contra la subversión. Dijo : que presto servicios en el Batallón desde 1975 hasta fines de 1977, donde revistó como subteniente. Que siendo Subteniente, jóvenes, fueron destinados a unidades militares para la lucha contra la subversión, ellos vivieron esa situación 65 días en Tucumán, salió con 33 soldados en comisión para operaciones militares en Tucumán, se formaron para evitar esa agresión, todos estábamos imbuídos en ese espíritu, todos los oficiales, suboficiales, sabíamos que estábamos en una situación especial, que estábamos en una guerra. Respondió que fueron formados con el RC9.1, contra operaciones antisubversivas.

Agrego que siendo subteniente formo parte de la plana mayor, asesorando a la jefatura. Recuerda que les tocaba trasladar algún detenido del IRS, al Juzgado federal y Viceversa. Tiene idea que había comisiones de traslados de detenidos para declarar. Recuerda que alguna vez le tocó salir con su sección en operativos de patrullaje, participo en operaciones de seguridad, que tenían una nomina de personas a detener, en cuyo caso se comunicaba a la jefatura del Batallón.

Si bien Barros Uriburu negó en esta audiencia que hubiera participado de operativos conjuntos, ello resultó desmentido por el acta que suscribió el 06,01,1977, en oportunidad del operativo conjunto ejército, y policía de la provincia, en el que sometieron a tormentos a Miguel Godoy en el Pozo de Vargas y secuestraron documentación, conforme surge de fs.1574 del expediente de Vergara Maximo Justino.

Asimismo el coronel reconoció haber instruido el sumario por el homicidio del soldado Villafañe, obrante a fs. 419/446 del Expediente –Confidencial-Ejército Argentino-Prevención Soldado Villafañe (Fallecido) Letra CB6-Nro 1021/9-Año 1976 que luce agregado en la causa Menendez, el que ilustra de manera acabada el poder de los subtenientes, dirigiendo el operativo conjunto ejército y policía de la provincia, específicamente la Comando Radioeléctrico y más específicamente el patrullero conducido por Marcial Nievas,(el mismo Nievas que participo en el operativo conjunto comandado por Milani de Secuestro de Pedro Olivera) . El operativo terminó con el fusilamiento del soldado Villafañe, y una vez fusilado, Barros Uriburu ordena al Subteniente Molina allanar el domicilio del Soldado Villafañe, quien secuestra la revista Estrella Roja, cuando el

soldado era analfabeto.- Es de hacer notar también que Barrios Uriburu, recibe el informe de inteligencia que vinculaba a Villafañe con Alberto Ledo.(fs. 438/439), pese a que en esta audiencia dijo que no manejaban informes de inteligencia.

Destacamos asimismo que el nombrado Subteniente Molina comando el allanamiento de la vivienda de Zenon Bazan de Anjullón, (Cuerpo 1-Fs. 7 de la Causa Torralba, incorporada como prueba en la causa 1828).

Otro ejemplo de la participación que tenían los subtenientes en el Plan Criminal orquestado por la ultima dictadura , lo fue la detención de Jorge Basso por un operativo comandado por un subteniente “de cara redonda y de bigote, que lo llevo al Batallón, conforme su declaración en la Megacausa 1828.

Las pruebas señaladas, demuestran que en La Rioja como en todo el país funciono una estructura paralela y autónoma, un servicio de inteligencia, en estrecha relación con la comunidad informativa que funcionaba en el III Cuerpo, donde se definía los elementos o grupos sobre los cuales accionar. Como lo sostuvo la Comision Provincial de derechos Humanos y como quedo demostrado en este debate los procedimientos – conforme se expreso al tratar el contexto-, eran llevados a cabo por Grupos Operacionales, los famosos COT, Comandos de Operacionales Tacticos conformados por un contingente de personal de ejército, policía o gendarmería a cargo de un oficial del ejército. Tal como ocurrió en el hecho que se esta juzgado, en el cual el operativo de allanamiento de la vivienda de la victima y su posterior detención ilegal, fue comandada por el encartado Milani, quien **era subteniente en lo formal, y cuadro militar superior conforme la información secreta antes referida.-**

7.- Postura defensiva N° 3 (estaba sancionado)

Ahora pasamos a analizar la posición de la defensa que plantea que el hecho 1 es extraño a Milani, toda vez que aduce que había sido sancionado, según la última ampliación de indagatoria llevada a cabo el viernes 05.07.2019 (minuto 08.59). El imputado Dijo: “ que ese día viernes, se presenta ante el segundo jefe, quien procede a sancionarlo por no presentarse a dar las novedades encontrándose como oficial de servicio y le dice marche a la habitación, que la sanción se aplicó de inmediato y que por eso el sábado y domingo estuvo en la habitación.”

Sobre la aplicación de las sanciones en esta audiencia Barros Uriburu, quien declaro haberse desempeñado como como S1 en el Batallon de Ingenieros 141, EXPRESO que las sanciones se imponían de inmediato, pero que tenía que ser refrendado por el jefe del Batallon, según el caso. Que se hacia una planilla de castigo, se especificaba la causa y graduaba la sanción, se la entregaba al jefe de la subunidad, el jefe de la subunidad lo recibe en el día, podía estar el oficial o suboficial y este graduaba, si continuaba o no con la sanción propuesta y esa iba al S1, terminaba en el S1. El tema era que cdo le decía a alguien que estaba sancionado, estaba sancionado. Si se trataba de un oficial llegaba al jefe del batallón, al tercer dia bajaba al registro informe y esa sanción ya graduada volvía a la subunidad para hacerla firmar al causante. Un trámite de aproximadamente 3 o 4 días para su registro formal.

Ahora bien colocándonos en la hipótesis que plantea Milani, que fue sancionado el 11.03.1977 (**ese viernes dijo**), la sanción debió haberse registrado con fecha 15.03.1977 (fecha del asiento) o con fecha 11.03.1977 (fecha que dice Milani que fue impuesta), en ninguno de los dos supuestos coincide con el legajo.

Esa falta de coincidencia denota la clandestinidad de la represión ilegal, volcar en los legajos constancias que no reflejaban la realidad. Al respecto hacemos notar que en la causa **Estrella, Luis Fernando** pudo comprobarse que los legajos del Jefe y Segundo Jefe del CELPA Comodoro Aguirre y Vicecomodoro Estrella, reflejaban que los militares no se encontraban en Chamental, el dia que ocurrieron los asesinatos de los sacerdotes Carlos y Gabriel , surgiendo de la propia indagatoria de Estrella que el día que supuestamente estaban de licencia en Cba, se encontraban en Chamental. Dijo Estrella: Volando GOR-GOR. (Gobernador Gordillo-Gobernador Gordillo)

Asimismo dijo Barros Uriburu que la sanción apercibimiento equivalente a arresto, no se cumplía en la pieza. Ante la pregunta del presidente del Tribunal si podía salir del regimiento afirmo que podía salir, que si era apercibimiento equivalente a arresto podía salir, que solo se cumplía en el pieza el arresto.

En la hipótesis de Milani, habría estado como oficial de servicios desde el día 10 al 11.03., en que debía entregar la guardia y comunicar al Segundo Jefe las novedades, de lo que se sigue que la madrugada del sábado 12.03.1977, no se encontraba como Oficial de Servicios, y que no tenía impedimento para dejar el batallón. Si el impedimento era la sanción, el S1 dijo que el apercibimiento equivalente a arresto cumplía afuera.

Además de lo expuesto cabe señalar que los estándares de prueba desarrollados en los múltiples juicios por el terrorismo de Estado demuestran que lo que constaba formalmente en los legajos personales podía no responder a las funciones y tareas operativas de la represión. En los hechos, este cargo operativo se imponía sobre las jerarquías formales. Al tratar el contexto nos referimos a que una de las características del Plan sistemático, fue la coexistencia de dos órdenes normativos. Uno formal, y otro informal predominante verbal y secreto .- De lo que se infiere que en ese marco se desplego la conducta del imputado.-

Esta nueva versión de la defensa material expuesta por el imputado, no sorprende atento las continuas variaciones de la estrategia defensiva a lo largo del proceso.1) Al presentar el legajo mellizo, pretendió ampararse en el mismo aduciendo que se encontraba de Comisión en Catamarca, lo que resulto contradicho por el Legajo original remitido en copia digital por el Ministerio de Defensa.- 2) Posteriormente dijo que el único testigo Ramón Olivera lo confundió porque el 12.03.1977, estaba como oficial de servicio, también desmentido por las contestes declaraciones de los cinco hermanos Olivera, y la labilidad de la argumentación que se refugia en el legajo personal. Hasta ese momento Olivera era la víctima.

3) En su última defensa material, el imputado, apelo a la postura defensiva de señalar a las víctimas como colaboradoras de la confabulación mediática, impulsoras de testigos falsos, pelotón de fusilamiento, como dijo su defensor, dirigiéndose a los acusadores. De tal manera el imputado se refugio en el argumento fácil de ser un perseguido político. En primer lugar debemos destacar que las víctimas siguen siendo víctimas Pedro Adan y Ramon Alfredo Olivera y que de ser cierto este último argumento de Milani nos encontraríamos frente a un absurdo total: Es decir una confabulación que pergeñó Olivera en 1979 y 1980 adivinando que quizá 40 años después , Milani sería designado jefe del ejército.

Olivera – tal como le hemos repetido hasta el cansancio- realizo sus primeras denuncias encontrándose detenido, y las mismas no o han variado a lo largo del tiempo; por lo que es ridículo pensar que tenga algún interés político en perjudicar al imputado.

CALIFICACION

1.-Del análisis de los hechos y elementos de convicción detallados, se concluye que los hechos nominados 1 constituyen delitos de lesa humanidad, encuadrados, en un contexto de tipicidad e ilicitud internacional de lesa humanidad,(conforme: a) Derecho Consuetudinario Internacional de naturaleza Ius Cogens plenamente aplicable conforme el art. 118 de la Constitución Nacional y Art 21 de la Ley 48.- b) y el Derecho Convencional Internacional:(artículo 1° apartado —b de la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanida; artículo 15, punto 2do. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y artículo; 7° del Estatuto de Roma.

2.-Conforme lo ha resuelto la Corte en la causa Lariz Iriondo, Jesús María s/solicitud de extradición: el derecho internacional penal recogió en ley internacional lo que estaba desde antes vigente en el derecho internacional de fuente consuetudinaria, a tal punto que —afirmal la imprescriptibilidad, en lugar de —establecerla..

3.-La calificación conforme al derecho internacional como delito de —lesa humanidad para los hechos que tratamos no determina un doble agravamiento de los delitos objeto de juzgamiento,

toda vez que la ley aplicable es de derecho interno vigente al momento de comisión de los hechos, es decir, el Código Penal con sus modificaciones aplicables. La calificación de los delitos como de —lesa humanidad de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Roma, que forma parte de nuestro bloque constitucional, no determina modificaciones más gravosas en los tipos ni en las penas, sólo determina condiciones de subsistencia de la acción penal, esto es, torna a los hechos imprescriptibles.

4.-Con relación al concepto de crímenes de lesa humanidad señala Ferreira que son cualquiera de los actos que enumera el artículo 7° del Estatuto de la Corte Penal Internacional cuya definición, es de carácter enunciativo y no taxativo, cuando son cometidos en forma generalizada o sistemática contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

La fórmula del mencionado artículo enumera al asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, o traslado forzoso de población, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; desaparición forzada de personas, entre otros, a los que añade en su inc. k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.-

En relación con el ataque contra una población civil, se advierte que se trata de una línea de conducta que implica la comisión múltiple de actos contra una población civil de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política, lo que incluye dentro de los ilícitos enumerados la persecución que se entiende como la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

5.- Con respecto a la figura de la privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, claramente la encontramos reflejada en los hechos relatados donde la víctima fue secuestrada como parte del plan sistemático y mantenidas en dependencias del Batallón de Ingenieros y luego en el IRS.- Asimismo, la tortura fue uno de los mecanismos utilizados dentro del plan sistemático .

6.-Como se dijo entonces los hechos sometidos a juzgamientos, son delitos de lesa humanidad que componen el plexo de delitos sancionados por el derecho Internacional Penal . y por ende son imprescriptibles , inadmiestiables s e inindultables; ello ha quedado resuelto por la CSJN en los autos Arancibia Clavel Enrique Lautaro s/ Homicidio Calificado y Asociación Ilicita y Otros-Causa 259

7.-Por otra parte se trata de conductas penalmente típicas que deben ser subsumidas en las siguientes figuras penales:

ALLANAMIENTO ILEGAL. Delito previsto y penado por el ART 151 del CP vigente al tiempo de los hechos) que reprime al funcionario publico que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que determine.

La ley protege el ámbito de intimidad personal a la par de garantizar la inviolabilidad del domicilio prevista por el art. 18 de la CN.

En autos ha quedado acreditado que el imputado Cesar Milani en su carácter de funcionario público irrumpió violentamente en el domicilio de la victima comandando un operativo conjunto de ejercito, gendarmería y policía de la provincia, sin orden fundada de autoridad competente y procedieron al allanamiento de la vivienda ubicada en la calle Italia 328 del Barrio Ferroviario donde vivía el Sr. Pedro Ada Olivera con su familia.

PRIVACION ILEGITIMA DE LIBERTAD AGRAVADA delito penado y previsto en el art 144 bis inc. 1°, del C.P., con el agravante previsto en el ultimo párrafo de la norma que remite al 142 inc. 1del CP (Leyes 14616 y 20642)vigente al momento de los hechos.

Este tipo penal requiere la afectación de la libertad de la victima, física o corporal y de trasladarse, La protección del derecho a la libertad se encuentra consagrada en el art. 18 de nuestra

Carta Magna que dice que nadie puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente y en los Tratados Internacionales incorporados por el art. 75 inc. 22 de la CN.-

Corresponde apuntar que –desde luego- no toda privación de libertad es a priori desaprobada por la ley.- En la figura penal en análisis debe presentarse el elemento normativo de la “ilegitimidad”. Tal extremo ha quedado acreditado en el caso, toda vez que se probó que en la privación de la libertad fue llevada a la práctica sin ningún elemento fáctico o formal que la legitime, sino que, muy por el contrario, estuvo rodeada de evidentes actos y prácticas contrarias a la ley.

Conforme se desprende del certificado obrante a fs. de autos, el Juzgado Federal certifica que requerida y practicada la búsqueda en las causas vinculadas a la supuesta infracción a ley 20840, tramitada en el Juzgado Federal no surge que Pedro Adan Olivera, se hubiera encontrado vinculado a proceso penal, o sea no hubo causa penal en la que pudiera haberse dictado una orden de detención . se trató de un secuestro.

Asimismo del Libro de ingresos de detenidos del IRS a fs 60 consta el ingreso como detenido del ciudadano Pedro Adan Olivera con fecha el 12.03.77, en escritura con lápiz negro en la columna apodo dice:, Area A, y en la columna autoridad que los remitió, con lapicera azul dice: jefatura del Area 342.

Asimismo el tipo prevé una condición excluyente: que el sujeto activo tenga la calidad de funcionario publico.

El acusado responde a la condición de funcionario público como sujeto activo, conforme lo previsto por el art. 77 del CP.-

El imputado al momento de los hechos revistaba con el grado de subteniente del Ejército, lo que se acredita con el legajo personal del acusado, poniendo de resalto que conforme informe emanado del mismo ejército , - tal como ya lo referi- Cesar Milani era un cuadro militar superior del Batallón de Ing. 141

En cuanto al elemento subjetivo del tipo tratándose de un delito doloso, el mismo se satisface con el conocimiento del carácter ilegítimo de la Privación de la libertad de la víctima, la voluntad de privarla y mantenerla en esa condición y el hecho comprobado de que eran funcionarios públicos.

En orden al punto , cabe destacar que el operativo descrito por los hijos de la víctima, y los testigos ya referidos, se realizó con gran despliegue de vehículos y armas, mediante irrupción violenta en el domicilio, en operativo conjunto de ejército, policía y gendarmería, sin orden para allanar ni detener .- Que una vez detenida la víctima, es conducida al Batallón de Ingenieros 141, incomunicada y alojada en un calabozo, y posteriormente llevada al CCD IRS.- todo ello es una prueba del cabal conocimiento de la ilegitimidad de la conducta desplegada.-

Estos son los procedimientos por izquierda que señalaba Menendez en la comunidad informativa, conforme los memorandos incorporados como prueba, ratificado en el presente caso por el testigo Edgardo Rene Martinez, quien nos impuso en este debate que el grupo que conducía a Olivera era el de inteligencia, cuyo ingreso al Batallón no era registrado por la guardia de la puerta, sino que eso lo manejaban los oficiales.-

. En el mismo sentido Alfredo Santacroche expuso en su escrito presentado en la Megacausa Expte 5124 que los que tenían contacto con los detenidos políticos eran especializados por el área de inteligencia.

Finalmente con relación con la agravante prevista en el art. 144 bis, último párrafo el Código de fondo, en cuanto remite al art. 142 inc. 1º, esto es “por mediar violencias o amenazas”, se puede afirmar que existe violencia cuando la consumación se logra mediante fuerza ejercida sobre el cuerpo de la víctima o un tercero, en tanto las amenazas, suponen el anuncio de un mal grave e inminente a producirse por el sujeto activo o un tercero, y que tiene por fin, vencer cualquier resistencia que pudiera oponer la víctima o tercero .

Los testigos Pedro Olivera y Ana María Olivera declararon que dos soldados sacaron a su padre agarrado de los brazos, el delito se consumó con fuerza ejercida en el cuerpo de la víctima, a lo que cabe agregar que la violencia estuvo presente desde el mismo momento en que irrumpieron en

la vivienda en horas de la madrugada, con fuertes golpes en puerta y ventanas, con armas largas, para finalmente llevarse secuestrado a Pedro Adan Olivera-

El modus operandi con el que actuaron los integrantes de la patota integrada por Milani fue suficientemente probado por la propia normativa represiva vigente en aquél entonces y por los testimonios de víctimas y demás testimonios vertidos durante el debate.

Ha quedado acreditado que la violencia se encontraba ínsita en todos los procedimientos. Los elementos característicos de todo secuestro implicaron, desde un primer momento, el uso indiscriminado de violencia física y psíquica., tal como ocurrió en el caso en donde el procedimiento se realizó con un número importante de efectivos, dotados de un arsenal de armas, evidenciando una absoluta desproporcionalidad al encontrarse con víctimas durmiendo, indefensas que fueron arrebatadas por sorpresa, sin siquiera permitirles vestirse., les requisaron la vivienda y se llevaron a la víctima agarrado de los brazos, en una camioneta del ejército.

TORMENTOS:

La conducta relatada encuadra en el Art. 144 ter., 1er. Párrafo del Código Penal, con el agravante dispuesto en el 2º párrafo de la misma norma (ley 14.616).-

Al respecto recordamos que ha quedado acreditado que en el centro clandestino de detención que funciona en el IRS, lugar al que condujo Milani a Pedro Adan Olivera, este fue sometido a brutales vejaciones físicas, con el propósito de obtener información., así lo declaró Antonio Cano y Miguel Godoy, quienes escucharon y vieron a la víctima con signos evidentes de haber sido torturada.

Pedro estaba en total estado de indefensión, absolutamente desprotegido y sometidos a la exclusiva voluntad de sus secuestradores, bajo condiciones infrahumanas, impedido de todo contacto sin saber cual iba a ser su destino final, sin atención médica, todo lo que encuadra en la definición de tortura.

Los testimonios de los hijos de Pedro de Olivera, del Dr. Carlos Santander y el certificado médico del mismo médico puesto por los militares Dr. Nemer, dan cuenta de las graves lesiones que la tortura produjo a la víctima, siendo tirado a su domicilio con evidencias de trombosis cerebral padecida como consecuencia de los tormentos, con severas secuelas incapacitantes de las que jamás pudo recuperarse.

El agravante, esto es el carácter de perseguido político de la víctima se desprende del testimonio de Miguel Godoy quien dijo que en el interrogatorio bajo tortura del que fue víctima en el IRS, le preguntaron por el padre de Alfredo Olivera. También dijo el testigo que conocía al Sr. Pedro Olivera por su participación en tareas comunitarias barriales.

Las Hijas de Pedro Adan Olivera Ana Maria y Marta, afirmaron que su padre y la familia participaban de la construcción de la parroquia del barrio cuyo párroco era el sacerdote Antonio Gil de la pastoral de Enrique Amgelelli.

Cabe resaltar que – que tal como ya se dijo al tratar el contexto- el enemigo interno lo constituyeron no solo militantes de partidos políticos sino también religiosos, militantes sociales, gremiales etc.

De lo expuesto se sigue que la víctima era un perseguido político, un blanco en los términos del plan sistemático de exterminio de opositores políticos

La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes (N. York, 10/12/84), con jerarquía constitucional en nuestro país desde 1994, establece en su art. 1.1. “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia...”

En análogo sentido tanto la doctrina como la jurisprudencia , definen a los tormentos o tortura como cualquier tipo de grave padecimiento físico o psicológico infligido a una persona, por cualquier medio cualquiera sea el propósito en que se motive el autor. Este debe ser un funcionario público, condición que cumplían al momento de los hechos los imputados en los términos del art. 77 del C.P.

Por otra parte tanto en el país como a nivel internacional se ha interpretado, que como sucede en las conductas que se analizan , que el delito de Tormentos se extienden de manera ininterrumpida durante todo el tiempo que dura la detención ilegal, pues las indignas condiciones del propio cautiverio importan ya un permanente padecimiento físico y psicológico para la víctima.

CONCURSO.

Los delitos analizados precedentemente constituyen una pluralidad de conductas que lesionan distintos bienes jurídicos y no se superponen entre si. Es decir concurren varios delitos atribuibles al imputado por lo que corresponde introducir la regla del concurso real art. 55 del CP.

Por todo ello las conductas descriptas que tuvieron como víctimas a PEDRO ADAN OLIVERA deben ser subsumidas en las figuras de: ALLANAMIENTO ILEGAL prevista y penada por el art. 151 del CP vigente a la época de los hechos, PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD prevista y penada por el art. 144 bis inc. 1 del CP, esta figura con el agravante indicado en el último párrafo de la misma norma que remite al art. 142 inc 1 del mismo Código Penal vigente a la época de los hechos.

Asi Cesar Santos Gerardo del Corazon de Jesus Milani **debe responder como autor directo del delito de ALLANAMIENTO ILEGAL. ART 151 del CP, Y PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA art. 144 bis inc. 1º, del C.P., con el agravante previsto en el último párrafo de la norma que remite al 142 inc. 1 del CP (Leyes 14616 y 20642)vigente al momento de los hechos, y como participe necesario del delito de Tormentos (art 144 ter -primer párrafo- con el agravante previsto en el 2 º párrafo del C.P. según ley 14.616.), todos en concurso real.-** El hecho nominado 2- cuya victima fue RAMON ALFREDO OLIVERA, ocurrió en el contexto ya descripto por los Abogados de la Querrela de la Sec. De DDHH de Nación y Provincia y por mi Compañera Dra. Mercado Luna- que dista de la Rioja bucolica y pasible, la prueba obra en autos y se trata de los siguientes hechos:

1- Una bomba explotó en la casa de Verónica Marta el 22 de agosto/76- Sí el día de la MASACRE DE TRELEW- el 22 de agosto/1972- Obra en el Legajo de Mata Ligia- Cuerpo 13 de autos, fs. 5464) y lo dijo la testigo Cecilia Mata en el debate.

2. Una bomba explotó en el garaje del ex diputado Delfor Brizuela- Testimonio del hijo Delfor Brizuela en la mega causa 1828/2000.(toda la flia perseguida)

3.- Otra bomba explotó en la puerta del Estudio del Dr. Ricardo Mercado Luna- El estaba detenido en el IRS. Se cuenta con el testimonio del hermano Jorge Mercado Luna- Mega causa 1828/2000

HABIAN ASESINADO AL OBISPO Y LOS DOS CURAS EN CHAMICAL.

Todo esto se publicaba en el diario el Independiente- INTERVENIDO POR LA DICTADURA- al igual que los actos del aniversario del golpe militar, el 24 de marzo/77 a horas 10,45.

POR EL HECHO DENOMINADO DOS CUYA VÍCTIMA FUE RAMON ALFREDO OLIVERA IMPUTAMOS A:

1.- ALFREDO SOLANO SANTACROCHE ya filiado en autos.

2)- MILANI CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESÚS: ya filiado en autos. Y,

3)- CATALAN ROBERTO: ya filiado en autos.

La materialidad del hecho es la descripto en el requerimiento de elevación a juicio, a la que por razones de brevedad me remito.

Probamos la materialidad del hecho, con testimonial de la propia víctima, testimonio rendido en el debate en autos.

Dijo que:

1.- Que el 14 de marzo de 1977 a las 9, 10 de la mañana se presentan en la Municipalidad esos suboficiales del ejército y preguntan por el, en la Dirección de Obras de Ingeniería donde se encontraba trabajando.

Que le dijeron que tenía que acompañarlos. Cuando baja, lo esperaba un auto de la policía.- Que en el interior estaba un vecino Américo Castro que lo llevaban para que les certifique que era el .-

Que , en ese auto lo conducen al IRS. Iban dos adelante, el chofer y Santacroche y tres atrás, Americo Castro el y otro mas. No le exhibieron orden de detención.

Que Le dice a Castro que le diga a sus familiares que el estaba allí, cosa que no hizo.

Que le dijeron que baje la cabeza y lo hicieron correr al pabellón, que es donde ingresa y lo colocan en una habitación pequeña, le van anticipando lo que le iba a pasar después.

Que los militares le negaban a su familiares que lo hubieran detenido. Para sus familiares estaba detenido desaparecido, ellos no sabían donde estaba. Que su madre fue al batallón reiteradas veces para que le reconozcan si estaba, la amenazaron con matarla. Que El intendente Pelliza, le dijo a su madre vaya y dígalos en el ejercito que yo vi cuando lo sacaban.

IRS

2.- Que Lo alojaron en una celda de castigo, con una ventanita pequeña, Que al otro día lo sacan. Que , lo bajan, un tipo de los gendarmes, lo recibe allí abajo, lo venda y le ata las manos, lo colocan en una camioneta que tenia un saliente y le ordenan que se acueste en esa tarima, le tiran una manta encima, le dicen que los llevan para fusilarlo. Ante el consejo de guerra, dijo que lo llevan a Chamental para fusilarlo. Cree que salieron fuera de los límites del penal y regresaron al mismo. Allí lo pusieron frente a una pared donde estuvo mucho tiempo, después le preguntan por Miguel Godoy, dice que no lo conoce, allí comenzaron los golpes con una goma ancha sobre su espalda, sobre su cuerpo, eran por lo menos dos o tres personas. El cree que la voz que mas reconoce es la que pegaba, con ensañamiento, insulto, odio.

Asimismo reconoció que entre los torturadores, estaba uno que le dice tocayo, y le aclara que es Alfredo como el.

Agregó que en el momento que lo van a trasladar viene un tipo y le dice “ Vos lo conoces, un compañero de la escuela, algo así como que si tenia algo que ver? , y se fue, al cro. -que estaba al lado de la fila para que lo traslade- y le dice que era Britos, el Aferez Britos, era el que golpeaba y castigaba con saña.

Dijo que “Lo interrogaban sobre varios aspectos, el primero es sobre Miguel Godoy, traen un detenido y le dicen que el se lo presento a barba, y así termino con una feroz golpiza, le decían así por su barba, después por la gente que el conocía, le preguntaban por gente que relacionaban con el ERP y por los grupos juveniles que integraba. El formaba parte del grupo de la parroquia, fue catequista e integraba el grupo juvenil, salía un representante para la catedral y conformaban otro grupo a nivel de la diócesis, sobre los cuales le han preguntado y querían que les dijera que tenían una vertiente ideologica, se negó y lo castigaron, con las monjas y los curas, que los vincularon con la subversión y por lo cual lo castigaron..

Le preguntaron por Minué , que sabia de él, contestó, que lo habían secuestrado las tres A.,Eera un chico sensible, simple, no sabe lo que pasó con ese chico.

Después de varios días de castigos que lo sacaban, el segundo día cuando lo volvieron, lo obligaron a bañarse adelante de ellos, todo el personal que estaba allí hacían de cortina, paso por delante de ellos, el tenia lastima de el mismo su cuerpo estaba con derrames a punto de sangrar. Esa noche tuvo fiebre, un guardia le dio un calmante.Al día siguiente estaba el medico Moline para verlo. Ese era el rol que tenia Moline en la cárcel.

3.- Cuando decidieron que podían legalizarlo, le dijeron que le iban a tomar una declaración por escrito y lo pasaron a otra gente, distintos, le ofrecían cigarrillos, café, que querían colaborar con el, estaba vendado, hasta que al día siguiente le dicen que iba ir a declarar al juez federal. La tarde antes de ir a Catalan, frente a una mesa, lo desataron, le sacaron la venda con las prevenciones de no mirar a ningún lado. Preguntó si puede leer la declaración y le dicen que el tiene que saber que había escrito, al otro día lo llevaría Milani al Juzgado Federal cree que en un auto de la policía . Que Iba, Milani, el y otro detenido Cano compañero de la escuela ,no recuerda exactamente, no puede precisar, cree que Milani iba a su lado. , cree que eso fue como a las seis de la tarde.-

4.- Que en el juzgado, cuando lo llevan de la celda a la sala sale al encuentro Catalan, le indica en que sala declarar, Milani lo lleva a la sala, lo recibe el secretario, Armatti, quien oficiaba de secretario, estaba frente suyo en una máquina, el le muestra a Armatti las heridas, (en presencia de Milani, Armatti le dice que si, él consigna al respecto cuando vuelva a la cárcel la va a pasar mal). Imprevistamente toma un papel muy importante, lo acusa que era subversivo, que a el le habían cortado la carrera, como subversivo, a la del ERP, le pregunta si sabe que es el ERP, el contesta que es el brazo armado del PRT, Que en algún momento de esa declaración el secretario del juez que es el que toma la declaración le pregunta por el nombre, el entendió Tte, Milani, y luego supo que era Sub-Tte. Retuvo su nombre y dijo, a este tipo lo va a denunciar y lo hace en 1979 y lo ratifica ante el Consejo de Guerra en 1980 .

Que En el juzgado no tiene oportunidad de rectificarse.- Que el denuncia los apremios, ante la paliza que le habían dado en el IRS, tenía las marcas en las piernas y le dice al Secretario Armatti que ponga que le habían torturado y el secretario le contesto que si ponía eso después iba a ser peor. El creyo que el juez iba a tomar medidas contra la tortura, se encontró con el que el secretario jugaba para la tortura y encima tenía que soportarlo al Sr. Milani que lo hostigara. Milani caminaba en la sala, conversaron sobre los ascendentes italianos que tenía Milani. Que Le preguntaron por las chicas Mata y el secretario le dice como no vas a conocerlas si sos de la misma banda. Que así , de es manera el secretario del Juzgado actuo en su declaración.

Cabe destacar que en relación a la presencia del padre en el juzgado federal en ocasión de su declaración indagatoria, dijo que el mismo Catalan el que hizo que lo llevaran a su padre al Juzgado. Que sus padres estaban en el hall de la sala.

5.- Que en el año 1979, se presenta Catalan a la cárcel de la plata, le pregunto como estaba, le hizo hacer un análisis psicológico y no lo volvió a ver. Si bien estaba Catalan, la declaración la tomo Armatti quien le dijo que podían hacer las denuncias que quisieran. Que es la primera vez que lo denuncia a Milani.- Que estaba Moretti que oficiaba de abogado defensor oficial, quien les dijo que no lo mentan en problemas.-

Que el juez federal se declara incompetente y pasa la causa al CONSUFA, allí el jefe del Tercer Cuerpo se dispone el sumario de Milani y de todos los que habían sido denunciados.- Que Hugo Peralta hace de juez militar, va a verlo y declara lo ocurrido con el y con su padre.- Que esa es la segunda vez que lo denuncia a Milani y la tercera vez fue ante la Comisión Provincial de DDHH.

6.- En lo que hace al reconocimiento de Milani Olivera dijo que mas que vincularlo por la figura tiene las constancias de su denuncia. Que una vez que el lo denuncia en el año 1979, el juez lo individualiza y lo trae a declarar.- Que allí había dos intereses, el del juez y el de Milani. Que Milani estuvo en la sala porque el juez se lo permitio. Que Milani en su delclaracion dice que por orden de la superioridad llevaba presos de la cárcel al juzgado, pero niega que el juez lo haya hecho pasar. Que esa declaración arreglada con el juez. Después de eso el juez remite la causa a la Justicia Militar. Que el que lo individualiza a Milani es el juez y pone todos los datos.

Una vez que es designado Milani como jefe del ejército, el no se enteró sino que Marcela tenía la info de Clarin de que Milani, lo había tenido como secretario a su hijo. El ya se había olvidado de su denuncia, jamás pensó podía llegar a ver la justicia, pero si quería dejar testimonio.

Que Graciela se conecta con la Sec de DDHH, sin embargo Fresneda guardó bien ese informe de la Comisión Pcial de DDHH y prosperó la designación de Milani.

Que en el Juzgado, le toma la declaración el Fiscal Salman, porque no estaba el fiscal Illanez, el que después cuando lo llama, le muestra la foto de Milani de la revista Tiempo Latinoamericano, y lo reconoce por las características de su persona, alto, rubio, del tipo alemán, como no reconocerlo con esa facha. Una personas llamativas, reconocibles, alta , rubia, que no cuadra con el común de la gente, perfectamente reconocible.

7.- En el año 1984 denunció ante la Comisión Provincial de DDHH, que envió las denuncias a la justicia provincial. En el caso de testigo efectuo la ratificación correspondiente y la declaracion testimonial, que posteriormente fue remitida a la Justicia Federal.

10 El contexto que le da el juez de instrucción de guerra. La tercera pregunta, si hubo hechos que demostraran que la subversión había planificado y ejecutado una acción decidida para transformar a la provincia de la Rioja en una Patria Socialista

El testimonio de RAO concuerda con las declaraciones formuladas en este debate por PEDRO JERÓNIMO OLIVERA, ANA MARIA OLIVERA, MARTE BEATRIZ OLIVERA, NIDIA OLIVERA Y ANTONIO CANO, los cuales dan cuenta: a)de que RAO, FUE DETENIDO EL DIA 14 DE MARZO DE 1977, por parte de personal policial y militar que lo fue a buscar a su lugar de trabajo en la municipalidad y lo condujo al IRS, b) que en el IRS fue matratado y sometido a tormentos, c) que fue llevado por Milani desde el IRS al JF b) que sus padres lo pudieron ver en el JF e) que luego fue trasladado a la Plata.

En efecto, al respecto **JESÚS JERÓNIMO PEDRO OLIVERA**, dijo que “Se enteró por su madre de la detención de Alfredo y que lo llevan al IRS.- que fue a ver a Pellanda López, cuando Alfredo estaba preso y le dijo “algo habrá hecho por lo que lo llevaron preso”. Lo cual le generó violencia. que sus padres y hnas lo vieron a Alfredo en el Juzgado Federal y estaba agradecidos a Dios de haber visto con vida . que cuando fue al IRS a llevarle unas cosas a su hermano vio que por calle 1º de marzo salían unimog del ejercito. Que después supo que se trataba del operativo para trasladar a los detenidos a otra unidad penitenciaria .-

En el mismo sentido declaró **ANA MARIA OLIVERA**, dijo “que a su hermano lo llevaron de la municipalidad, mientras ellos lo buscaban para avisarle lo de su padre.- Que lo detuvo personal militar y policía. Sabe que fue torturado. Que un empleado compañero del Juzgado Federal le dijo venia de parte del Dr. catalán y que dijo que si quieren ver a Alfredo que vayan al Juzgado.- Allí estaba la mama de Cano y le dijo Alfredito entro hace un momentito.- Que después lo llevaron a Alfredo a la Plata.

Por su parte **MARTA BEATRIZ OLIVERA** declaro que cuando lo dejan al padre lo llevan detenido a su hermano. Que de la municipalidad lo llevaron al IRS. Que a los días un amigo de su hermana le avisa que lo iban a trasladar . Que lo llevaron al JF a declarar y que allí lo vio muy delgado. Que sabe que en el IRS fue muy mal tratado. Que .Cuando lo sacaron del juzgado lo llevaron al IRS . Que esa misma noche empezaron a salir los aviones de traslado, después se entero que lo llevaron a la U9 de la Plata. Que lo llevaron den el juzgado estaba la madre de Antonio Cano. La madre lo visito a Alfredo en La Plata .-

En tanto que **NIDIA OLIVERA** dijo: Al secuestrarlo al hno, no sabían donde estaba, estaba desaparecido esos día, luego se enteraron , no sabe como supimos que estaba en el IRS porque somos creyentes y la madre hablo con Pelanda Lopez. El 25 de Marzo lo llevan a la Plata, ella cumplía 15 años, no lo va a olvidar mas

Al hno lo llevaron al Juzgado Federal había estado al lado de el Milani, lo atozaba de improperios. Cuando el hno les comento, luego de los cuatro años y siete meses. Que a su hermano solo lo visito la madre en dos oportunidades por la situación económica .

Ella conoce a una familia de apellido Cano, uno era compañero de su hermano Alfredo, no tenían vinculación política.

ANTONIO CANO, dijo Que en el IRS mientras lo torturaban , lo interrogaban sobre que relación tenía con AO y otros compañeros. Que declaro en el J. F , fue trasladado en un Ford Falcon verde , por personal militar . Que lo llevaron esposado con su amigo Ramón O. Que al auto lo

conducía un uniformado de verde y que iba también Milani, quien estuvo en la sala donde declaro sentado en un sillón Que sabe que es Milani por Armatti, que el dijo “yo voy a ser su abogado defensor” y todos se rieron .-

INSPECCION OCULAR REALIZADA EN EL IRS , EN LA CAUSA 1828/2000

Finalmente debe tenerse presente como elemento de convicción la inspección ocular, realizada en el ex Instituto de Rehabilitación Social, en la causa N° CFB 71001828- Año 2000, donde se constató el calabozo donde eran alojados los presos políticos, como Olivera, como así también el lugar donde se llevaban a cabo las torturas e interrogatorios- galpón de zinc, donde Olivera se encontraba sediento y con calor.-

La materialidad del hecho también la probamos con la siguiente prueba documental:

- Libro de registro de ingresos de detenidos del IRS de la provincia de La Rioja (fs. 60), donde consta que RAMON ALFREDO OLIVERA ingreso el día 14.03.1977 - disposición del **Área 342**.

- Legajo personal de los imputados, donde consta que a la fecha de los hechos se encontraban prestando servicios en el Batallón de Ingenieros 141- La Rioja.

- Autos Expte 2902/75 y acumulados –Caratulados: Vergara Maximo Justino y Otros – Infracción a la ley de Seguridad Nacional 20840 y art. 239 del CP, La Rioja”, de donde surge que Ramón Alfredo Olivera estuvo imputado por infracción a la Ley 20840. En dicho expediente obran las siguientes constancias:

- Indagatoria de fecha 16.03.1977 (fs. 1894), donde se lo notifica de su detención llevada a cabo el 14.03.1977. Vale la pena destacar que se trata del acta que se le hizo firmar bajo tortura en el IRS y que es posterior a la detención ilegal.

- Decreto del PEN de fecha 29.03.1977 Nro. S 831/1977 publicado en el BO 32623, posterior a la detención ilegal, y a la indagatoria tomada en el Juzgado Federal a Ramón Alfredo Olivera.

La discordancia de las fechas señaladas permiten concluir que Olivera estuvo detenido ilegalmente al no haberse cumplido ninguna de las formas establecidas en la ley.

- Nota de fecha 24.03.1977 del Jefe de Batallón de Ingenieros 141, remitiendo al Juzgado Federal las declaraciones de Ramón Alfredo Olivera y Antonio Cano tomadas en el IRS bajo tortura. De dicha nota surge que la misma ingresó a dicho Juzgado a Hs. 13 y que el Juez Catalan dispone el comparendo de los nombrados para esa misma tarde a hs. 17.50, a los fines de que presten declaración indagatoria(fs. 1902). El traslado de Olivera y Cano se hizo después del acto aniversario del golpe/76. Dicho sea de paso, que estando previsto, por la autoridades militares, el traslados de alojados en el IRS a la U9 de La Plata, resultaba urgente blanquear a los detenidos para poder ser ingresados a otra unidad carcelaria.

- Declaración Indagatoria de Ramón Alfredo Olivera del 24.03.1977 en el Juzgado Federal.- En ocasión de esta declaración el Subteniente Milani quien se encontraba presente en la sala hostigó permanentemente la víctima acusandola de pertenecer al ERP.- Asimismo en el contexto de esta declaración de Olivera, denunció ante el secretario Armatti las torturas a las que fue sometido en el IRS, mostrando las marcas de las mismas, negándose Armatti a dejar constancia de tal denuncia.

- Declaración de Ramón Alfredo Olivera de fecha 29.06.1979, efectuada en la U9 de La Plata en la que denuncia nuevamente las torturas a la que fue sometido en el IRS, como así también el hostigamiento y presencia intimidante en el Juzgado Federal del Subteniente Milani- Denuncia que fue receptada por primera vez.-

- Expte. 4062/79 Caratulados: “ Quiróz de Cano Diana Juana y Otros-DENUNCIAN APREMIOS ILEGALES”, en el que el entonces Juez Federal Roberto Catalán resuelve declarar la incompetencia parcial en relación a este y otros hechos denunciados, y remite actuaciones al CONSUFA (Consejo Supremo de las FFAA)- Nro. 67/79-

- Expte: Causa “ COMANDO CUERPO DE EJERCITO III-3 JO Nro. 1004/2- OBJETO: “ APREMIOS ILEGALES”(Art. 144 bis del CP),_en el que el CONSUFA concluyó que” no se acreditó la existencia de los hechos denunciados por los civiles integrantes todos de las bandas ERP-PRT- que

en la actualidad se encuentran detenidos e indagados en causa federal, sobresee a los imputados”. Cabe destacar que en dicho expte obran las siguientes constancias:

- A fs. 17 Obra el Decreto de fecha 18 de setiembre/79, fdo por Catalán ordenando oficio al Jefe del Área 342 de citación a Milani.

- A fs 31 obran las declaraciones de Milani ante el Juez Catalán, donde admite que efectuó traslados de detenidos desde el IRS al Juzgado federal.

- A fs. 29vta, obra la Certificación del Juez Mayorga Ceballos del comparendo de Milani al Juzgado Federal, de fecha 27 de set./79.

- A fs 64 y 67, constan las Declaraciones informativas de fecha 9 de enero 1980 efectuadas por RAMON ALFREDO OLIVERA Y ANTONIO CANO .En tales declaraciones OLIVERA denuncia a Santacrocce, identificándolo como la persona que lo detuvo sin exhibir orden alguna de su lugar de trabajo en la Municipalidad de la Capital y lo condujo en un auto de la policía hacia el centro Clandestino de detención y tortura que funcionaba en el IRS.- Asimismo ratifica la denuncia ya efectuada en contra de MILANI.

- Informe de el juez federal catalán donde manifiesta que la instrucción preventiva interviniente no remitió al juzgado el certificado de control medico de Ramón Alfredo Olivera.-

- Fs. 137, Declaración del Capitán medico Leonidas Carlos Moline, donde reconoce que los interrogatorios que se tomaban a los detenidos era con los ojos vendados, y que el lugar donde se hacían estaba alejado de enfermería y que a el solo tenían acceso el personal de inteligencia.-

- Fs. 144/148, Conclusiones del juez de Instrucción militar Tte Coronel Peralta , en donde expresa que los dichos de Moline relativos a que los interrogatorios se hacían con los ojos vendados, confirma las versiones de los delincuentes terroristas Varas, Escartesini ; Olivera, Cano, Oviedo , Del Sacramento y Ocampo. Y lo sanciona.

- Expte 5807/85, acumulado 5992/86, caratulado: OLIVERA RAMON ALFREDO SU DENUNCIA- LA RIOJA tramitado por ante el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Ciudad de la Rioja ,en el cual la victima ratificó sus denuncias, el 18 de abril de 1985, las que fueron remitidas al fuero federal.

- Todas las constancias de estos autos.- Destacando especialmente las siguientes:

- Copia del Informe final de la Comisión de DDHH, en donde consta la denuncia de RAMON ALFREDO OLIVERA , FORMULADA ANTE DICHA Comisión en el año 1984.-

- Ficha Antecedentes de las Fuerzas de Seguridad, donde consta: Nombre OLIVERA RAMON ALFREDO- NG (Nombre de Guerra) ANTONIO. BANDA TERRORISTA QUE INTEGRÓ: PRT-ERP- Fecha de detención 16-03-77- IDEOLOGIA: COMUNISTA”.

- Informe de la Biblioteca Mariano Moreno remitiendo al Fiscal copia en soporte papel y soporte digital del referido informe, cuyos originales obran en dicha institución .-

- Copia del Informe del CELS dirigido al PEN, solicitando el retiro del pliego de ascenso del imputado Milani .- (fs. 85-97 de estos autos).-

- Fs. 2059- Informe del 2do Jefe de la UP9 de La Plata. donde consta la fecha de la libertad a Ramón Alfredo Olivera el 14-10-1981.

- Informe del Ejército argentino, en el Expte 25.477-Letra c- Año 1985- Comisión Provincial de DDHH- Denuncia, remitiendo la nomina del **personal superior** que revistó en el Batallon de Ingenieros de Construcciones 141, en donde figuran el sub- Tte Cesar Milani y el Teniente Alfredo Santacrocce suscripto por el Coronel Osvaldo Cordoba Sub-jefe VI – del Estado Mayor del Ejercito.- Nota 0.03 4011/86, donde el Subsecretario de Defensa hace constar que, **la nomina adjunta es Secreto militar, que no puede ser divulgada y debe ser devuelta cuando deje de tener utilidad para la investigación.**- Sobre el particular se advierte que tanto Milani como Santacrocce tenían el carácter de personal superior secreto, y que formalmente revistaba con el grado de subteniente y teniente respectivamente.-

- Libro Histórico del Batallón de Ing 141- año 1976/ 1977, confeccionado por el Subtte Milani y el Subtte. Molina. Consta que el 26 de octubre/76- Visita de Benjamin Menendez “PARA

COMPROBAR EL GRADO DE INSTRUCCIÓN REFERENTE A LA LUCHA CONTRA LA SUBVERSIÓN”. Consta asimismo el personal del Batallón de Ingenieros 141 que, confrontado, con el listado “secreto”, en éste no figuran todos los Subtenientes que si están en el libro Histórico.

- Libro Histórico del Batallón de Ing 141- año 1977 (fs. 581.589). Donde consta la hora de la realización del acto aniversario del golpe del 76. Consta también la visita de Menendez a los pocos días del hecho, el 28 de marzo/77.

- Declaración testimonial de RAMON ALFREDO OLIVERA, en donde ratifica lo denunciado ante la comisión Provincial de DDHH, y adjunta copia de la misma.- Declaraciones testimoniales de los hermanos de la victima PEDRO JERONIMO OLIVERA, ANA MARIA OLIVERA, MARTE BEATRIZ OLIVERA, NIDIA OLIVERA. Dichos testigos son contestes al afirmar que su hermano Ramon Alfredo fue detenido el día 14 de marzo de 1977, por parte de personal policial y militar que lo fue a buscar de su lugar de trabajo en la Municipalidad de la Capital y conducido al IRS. Asimismo, de tales declaraciones surge que: Ramon Alfredo el 24 de marzo de 1977 fue llevado al Juzgado Federal a declarar, y que se enteraron de esto porque Catalán les mando a decir que si lo querían ver que vayan al Juzgado y que fue torturado. Que su padre y su madre pudieron verlo allí y saludarlo. Al igual que consta la Declaración testimonial de ANTONIO CANO, quien dijo que fue trasladado desde el IRS al Juzgado Federal juntamente con Ramon Alfredo Olivera en un For Falcon conducido por personal militar, y que también iba con ellos Milani, quien ingresó a la sala donde se le tomo declaración.

PARTICIPACIÓN

La participación de los imputados debe analizarse a la luz de la Directiva 1/75, Directiva 404/75, el Reglamento RC-9-1, los Memorandos de reunión de la Comunidad Informativa, establecieron el accionar conjunto entre las Fuerzas armadas, fuerzas policiales, (tanto policía federal como policías provinciales), gendarmería nacional, y servicios penitenciarios bajo el comando operacional del Ejercito. Poniendo también a cargo del ejercito la conducción de la comunidad informativa. Todo ello para la consecución del objetivo de aniquilar al “enemigo interno”.-

La planificación del exterminio se centralizó en los mas altos mandos militares, del que emanaban la ordenes, luego retransmitidas por la cadena de mandos intermedios, con la intervención de personal de inteligencia SIE, SIA, SIDE que brindaban sus informes en las reuniones de la Comunidad Informativa con los altos mandos, donde se decidían los blancos y operaciones, recayendo la ordenes, finalmente en los ejecutores materiales de los hechos.

En ese marco se llevaron a cabo las conductas desplegadas por Milani y Santacrocce y el ex juez Catalan.

ALFREDO SANTACROCCE

Nos referiremos primeramente a la participación en los hechos de A:S

- AS revistaba a la época de los hechos como teniente Primero de Educación física- EN LO FORMAL. Fue trasladado al Batallón de Ing. 141- La Rioja, y Tomó posesión efectiva el 12/1/76, conforme surge de su legajo personal obrante en autos.-

- Santacrocce fue denunciado por Ramón Alfredo Olivera ante el Tte Cnl Hugo Atilio Peralta, en la Plata, en Expte SECRETO, 3JO 1004/2 N° 79, caratulados: “Perteneiente Ejército Argentino Tte. D Cesar S.G. del C. Milani- Apremios Ilegales (art. 144 bis CP) en los siguientes términos: que **“fue detenido a las 9,00 hs. en la propia Municipalidad, no indicándole la causa y entre el personal militar que lo detuvo figuró un Sargento SANTOCROCE viajando en el auto que lo conducía también un agente de Policía cree que de la provincia ”** (fs. 67).

- También denunció el hecho de su detención, ante la Comisión Provincial de DDHH, su testimonio obra a fs. 27 del Expte FCB-11873/2013 y dijo que “en la mañana del día 14 de marzo/1977 se presentaron suboficiales del Ejército a las oficinas de la Dirección de Obras de Ingeniería de la Municipalidad del Dpto Capital de la Rioja, donde trabajaba, preguntan por él, al identificarle le dicen que debe acompañarlos, al salir del edificio le indican un auto de la Policía de

la Provincia estacionado al frente, en su interior se encontraba un agente de Policía que reconoce como Américo Castro y que vivía en calle Italia del B° Ferroviario.

Textualmente, dijo *“soy conducido directamente al IRS en su trayecto y por la conversación que mantienen los suboficiales pude entrever que uno de ellos sería el Sargento Santacrocce (...). Me dice que me baje, al hacerlo me toman de ambos brazos, LOS DOS SUBOFICIALES y me ordenan bajar la cabeza y a correr hasta la guardia del pabellón de enfrente, ya aquí mismo comienzan las amenazas ‘con lo que me iba a pasar después’”*.

4.- En la audiencia de **debate**, Alfredo OLIVERA declaro QUE NO le EXHIBIERON ORDEN DE DETENCIÓN Y DIRECTAMENTE LO CONDUJERON EN UN VEHÍCULO POLICIAL. Los militares le negaron a su madre la detención- LA AMENAZARON DE MUERTE- Recurrió al Intendente de facto- Pelliza.

5.- Además declaro que permaneció INCOMUNICADO DESDE EL 14 DE MARZO/77 HASTA EL 24 DE MARZO DE 1977, oportunidad en la que el juez Catalan lo convocó para declarar : Preciso que la declaración indagatoria termina cuando entra el Juez Catalán y le dice que desde “ese momento iba a quedar comunicado y que iba a ponerlo en contacto con sus padres”.

HASTA AQUÍ TENEMOS AL IMPUTADO SANTACROCHE REALIZANDO EL PROCEDIMIENTO DE LA DETENCIÓN DE OLIVERA, SIN ORDEN JUDICIAL, CON VIOLENCIA, INCOMUNICADO POR 10 DÍAS.

IRS

ENTRE EL 14 DE MARZO Y 24 DE MARZO DE 1977, en el IRS la víctima-RAO- fue sometida a interrogatorios mediante la aplicación de tormentos tanto físicos como psicológicos, siendo obligado a firmar una declaración confeccionada por sus torturadores , sin poder tomar conocimiento de su contenido

- En la denuncia efectuada ante la Comisión P de DDHH la víctima manifestó que: “al día siguiente en las primeras horas de la mañana soy sacado de la celda y conducido a la guardia ...”.

- Relata, luego varios días de castigo, pero uno en especial, dice que durante ese día fue sometido a terribles torturas e identifica voces y otros detalles, lo expresa en los siguientes términos:“El que preguntaba es aquel que me pidiera que ‘colabore, el de la voz ronca es que el me golpea y OTRO QUE A VECES ME PREGUNTA Y OTRAS ME PEGA Y QUE ME LLAMA TOCAYO POR QUE ME DICE QUE TAMBIÉN SE LLAMA ALFREDO, EL QUE TENGO EL CONVENCIMIENTO QUE ES EL MISMO QUE POR MOMENTOS ME GOLEA EN LOS GENITALES CON FUERZA Y CON EL REVÉS DE LA MANO...”. En este debate destacó que entre los torturadores, estaba uno que le dice tocayo, y le aclara que es Alfredo como él.

- Ese Alfredo, de igual nombre que la Víctima, conforme constancias documentales y testimoniales que **mencionaremos** nos permiten afirmar que es Santacrocche.

El testigo **Hugo Ricardo Haymal**, (detenido el 23 de mayo/1976, trasladado a S. Chica y nuevo traslado al IRS el 24 de enero/77), **declaró (en la causa “Mecca, Gervacio”, agregada al Expte 4M2000, “Menendez Luciano Benjamín y Otros- causa 1828/2014), a la pregunta sobre el personal del ejército que intervenía en las torturas, dijo que: “... el Capitan Marcó, creo que estaba Roger, los que he nombrado en mi declaración, estaba TAMBIÉN SANTACROCE”, agregó que fue interrogado “...muchas veces por Goenaga, Marcó y SANTACROCE, estaban los tres en un galpón al fondo...” También declaró que quien toma la declaración en el IRS ...era ese soboficial Avila el sumariante, Marcó, Goenaga creo que había uno Roger TAMBIÉN**

SANTACROCE, que tenía un trato especial, era cariñoso y con perfume, después a los años lo reconozco, era asimilado al ejército..” .

2.- MIGUEL ANGEL GODOY declaró en la causa 1828/14, ratificó en la causa OLIVERA, el 11 de abril/2017, y en el debate de autos, que: “SANTACROCE me lleva en un móvil Ford Falcón, él se presenta a cara descubierta como Oficial Santacrocce, creo que también dijo el grado. Iba el chofer y Santacrocce al lado, esto fue el 30 de junio del 77, que recuerdo era el cumpleaños de mi madre. Yo adjudico el falcón como a los del ejército...Dijo también, “me toma declaración personalmente Catalán, el juez me pide que ratifique la declaración obtenida con tortura en el IRS, y me la coloca para que la firme, yo no tenía abogado defensor en ese momento (...) Yo pedí rectificar la declaración, pero no la termine de leer, ante la gravedad de los hechos de los que nos acusaban trate que la modificaran pero no lo logre, usaban mi declaración para acusar a compañeros por el hecho de Catamarca”, NO LO PUDE HACER PORQUE “al lado del despacho del juez estaba Marcó, Britos, y Santacrocche entre otros, ...

3.- A los días de ser apresado Olivera, más precisamente el 31 de marzo/77, el imputado SANTACROCCE, procedió al allanamiento ilegal, secuestro y privación ilegal de la libertad del matrimonio JUAN CARLOS PASCHETTA Y GRACIELA MARÍA BOFFELLI DE PASCHETTA. Allí, conforme consta en acta obrante a fs. 2153 del Expte Vergara Máximo Justino y Otro, “se procedió a una minuciosa inspección de todas las pertenencias del inmueble, arrojando como resultado el secuestro de Una pistola, carabina, MACHETE DE ARTILLERÍA, se procedió a la detención del nombrado matrimonio...”.

En este operativo, Santacrocche fue secundado por el Sargento Roberto Rearte, conforme se desprende del Acta obrante a fs 2153 del Expte Vergara Maximo Justino, lo que concuerda con la declaración de Santacrocche obrante a fs. 2157 del mismo expediente, donde reconoce su participación en el operativo.

4.- En el mismo sentido el testigo NICOLÁS BARROS URIBURU, en el debate de autos con eufemismos confirmó este accionar diciendo “SI RECUERDO A SANTACROCCE; HACIA ALGUNOS SERVICIOS DE SEGURIDAD....

5.- Surge de las propias manifestación del imputado- de fs. 7364 del Expte 1818/2014, que quienes tomaban contacto con los detenidos políticos eran los de inteligencia, en el mismo sentido lo declaró el S2 Eliberto Goenaga, en la Megacausa 1828/2000, quien dijo que el contacto con los detenidos los tenían los cuadros. Asimismo, Santacrocche figura en la nomina de personal superior del Ejército, de carácter “secreto”-en los términos del Decreto 9093/63.Lo que nos permite afirmar que Santacrocche integraba la patota de inteligencia, con efectivo poder para llevar a cabo y comandar las acciones de represión ilegal.

6.- Que en consecuencia de todo lo dicho cabe concluir que a la privación ilegal de la libertad de Ramón Alfredo Olivera sobrevino el sometimiento a torturas en el IRS, donde no cabe duda que participó Alfredo Santacrocche. Por lo que el mismo deberá responder como coautor directo del delito Privación Ilegítima de la libertad gravada; del delito de imposición de tormentos agravados Y como miembro de una asociación ilícita , esto último conforme a los fundamentos que se desarrollaran mas adelante.-

CESAR MILANI

En cuanto a la participación de Cesar Milani en los hechos, cabe tener presente que:

1. conforme surge del legajo personal del imputado, el mismo revistaba a partir del 1/2/76 hasta el 26.01.79, con el grado de subteniente en el Batallón de Ingeniero 141, donde como ha quedado demostrado en la causa 1828/2000, funcionó un centro clandestino de detención de personas.

2 - AÑO 1979

1.- Ramón Alfredo Olivera denunció la participación de Milani en los tormentos de los que fue víctima, en la U 9 de La Plata el 29 de Junio de 1979, y lo hizo en los siguientes términos: “ que si bien ante el Juzgado Federal de La Rioja, ratifico sin hacer objeción alguna a la declaración policial, lo hizo presionado por los militares que lo tenían detenido; y en el Juzgado cerca suyo mientras declaraba estaba el teniente Milani, por lo que no pudo expresar en esos momentos ninguna rectificación a la declaración policial ”.

En diferentes testimonios Olivera narra la actuación de Milani

Dijo el testigo que “ mientras permaneció detenido en el IRS de La Rioja antes de declarar fue sometido a castigos brutales ”... “ que si bien aceptó en el Juzgado haber perteneció al ERP, cosa que no es verdad, lo dijo por estar bajo esa presión moral mencionada y por la presencia del Tte Milani , por eso aceptó lo que se le preguntaba, ahora ya mas tranquilo, y sin la presencia de militar alguno, sino con gente del juzgado federal es que se anima a efectuar rectificaciones a la declaración policial”.

En el DEBATE manifestó que “ En el juzgado no tiene oportunidad de rectificarse, el denuncia los apremios, ante la paliza que le habían dado en el IRS, tenia las marcas en las piernas y le dice ponga que le habían torturado y le dijo el secretario que si ponía eso después iba a ser peor. El creyó que el juez iba a tomar medidas contra la tortura, se encontró con que el Secretario jugaba para la tortura y encima tenia que soportarlo al Sr. Milani que lo hostigara. Milani caminaba en la sala, conversaron sobre los ascendentes italianos que tenia Milani. Le preguntaron por las chicas Mata y el secretario le dice como no vas a conocerlas si sos de la misma banda. Así de esta manera, el secretario del Juzgado actuó en su declaración.

Que al llegar al juzgado lo recibe Catalan, le indica en que sala declarar, Milani que lo lleva a la sala sino que imprevistamente toma un papel muy importante, lo acusa que era subversivo, que a el le habían cortado la carrera, como subversivo, a la del ERP, le pregunta si sabe que es el ERP, el mismo se contesta que es el brazo armado del PRT, en algún momento de esa declaración el secretario del juez que es el que toma la declaracion le pregunta por el nombre, el entendio Tte, Milani, y luego supo que era Subtte. Retuvo su nombre y dijo, a este tipo lo va a denunciar y lo hace en 1979 y lo ratifica ante el Consejo de Guerra en 1980 .

3.- Esta denuncia efectuada por Olivera en 1979, junto a la de otros presos políticos como Antonio Cano, motivo la citación de Cesar Milani por parte del entonces Juez Federal, allí Milani compareció y reconoció que se ocupó de la custodia de detenidos entre el establecimiento carcelario de La Rioja hasta la sede del Juzgado, pero negó haber ingresado a la sala, donde se tomaban las declaraciones.

4.- En su declaración informativa rendida ante el Juez de Instrucción del Concejo supremo de la FFAA con fecha **09.01.1980**, Olivera dijo que el teniente Milani estuvo presente en las declaraciones que hizo el declarante en el juzgado federal de La Rioja en el año 1977. Para mayor aclaración deja constancia que el Tte Milani estuvo presente solamente estando el secretario del juez catalán y no este.

5.- En el año **1984** Olivera **ratifica** sus denuncias ante la Comisión Provincial de Derechos Humanos y declaró: que el 24 de marzo de 1977:

En el Alegato oral está dicho en 3era persona:

“entro a la sala y conmigo lo hace el Teniente Milani, el que no se retiraría en ningún momento de la sala, nos recibe el Secretario del Juzgado Armatti me invita a sentarme y al lado mío lo hace el Teniente el que inmediatamente entramos comienza a increparme acusándome de

pertenecer al ERP(...). El Teniente Milani permanece a mi lado y en el momento que Armatti escribe él. Lo acusaba. Recuerda algo así como ` nosotros a vos te cortamos la carrera justo...`. Se refería supongo a la carrera de guerrillero, pero no recuerdo otras acusaciones pero si el gran odio con que hablaba...”

Continúa su relato: “...el Secretario Armattí (el que me toma la declaración es el Secretario del Juzgado y no el Juez Federal) va leyendo lo que dice que yo declaré anteriormente. **Ante todo lo que hago es mostrarle, levantándome la botamanga del pantalón la huellas del intenso castigo que había recibido y le digo que escriba que fui torturado**, contestándome que no lo va hacer porque cuando `vuelva a la cárcel sería peor` y desde ese momento no me prestó atención a lo que yo podía decir...”

OLIVERA REFIERE A SU INGENUIDAD “ creía en la independencia judicial, en mi derecho para denunciar los apremios que había sufrido, confiaba en el poder del Juez Federal para defender mi inocencia, nunca pensé que estaba en un estado de total indefensión jurídica, es que cuando yo llegué ahí al Juzgado conocía más o menos como inicia un proceso, como se realiza una declaración, digo esto porque tal vez si yo no hubiera conocido todo esto no me hubiera sentido tan mal como me sentí...”

Por su parte, la autoridad judicial presente, el Secretario Armatti, deja en total desamparo a Olivera, toda vez que desoye los pedidos de tomar la denuncia de torturas, con argumentos baladíes, ignora la presencia de Olivera y continúa su “charla” con Milani . Todo acontece con la ausencia del ex juez Catalán y sin abogado defensor. Como dice Olivera “en un estado de total indefensión jurídica(...) si yo no hubiera conocido (el proceso) no me hubiera sentido tan mal como me sentí...”.

TRASLADO

6.- En este Debate Olivera dijo que Milani lo traslado desde el IRS al Juzgado Federal, aclarando que Iba, Milani, el y otro detenido Cano, un compañero de la escuela.

7.- Corroboración lo declarado por Olivera el testigo ANTONIO CANO. Su testimonio en la Instrucción, quien declaro en este debate que “*fue trasladado desde el IRS al Juzgado Federal en un Ford falcon verde por Milani conducía un personal del ejercito e iba otro uniformado.*

Que lo llevaron a un calabozo en donde permaneció por edurante dos horas .

Que ingresa primero Alfredo Olivera y luego el .

Que lo llevaron a la sala de indagatoria en el primer piso, lo fue a buscar gente del juzgado , cree que el Secretario. Relato que llevaron al primer piso y allí fue en donde estaba el juez, ingresó a una oficina donde estaba el juez Catalán,el lo conocía por la detención de su hermano, estaba Catalán en el escritorio, estaba el que escribía y Armatti el secretario, .-

Que ingresó con el Señor Milani, lo sentaron enfrente al escritorio y al lado de Milani y el juez lo saluda amablemente, le da la mano y lo invita a sentarme.

Que Milani dijo que él iba a hacer de defensor y eso provoco una carcajada de todos los presentes, el no contaba con defensor. (...) empezó el trámite de la indagatoria , y le mostraron una declaración que no recuerdo la fecha y no pudo leerla, solo se la mostraron para que reconozca la firma (...) la declaración ya estaba hecha y no le permitieron ver el contenido ni leerla.”.. Cabe destacar que el testigo en el debate indico. LA UBICACIÓN DE CADA UNO DE SUS INTERROGADORES EN EL ACTO DE LA INDAGATORIA EN EL JUZGADO FEDERAL.

8.- Cabe destacar que Cano denunció a Milani en su declaración de 21 junio de 1979, efectuada en La Plata conforme la causa Vergara Maximo Justino, lo que motivó la imputación a Milani, tanto por el caso de Olivera como el de Cano por parte del Juez de Instrucción del Consejo de Supremo de las FFAA Cnel Peralta.

9.- De todo lo dicho surge que Olivera al momento de su declaración estaba custodiado por Milani, presencia intimidante, que por cierto **operaba como la continuidad de la tortura de los días anteriores descriptas, lo que evidentemente violó su libertad de declarar**. Pero, no sólo fue la presencia del militar sino que se suma **el hostigamiento verbal, las acusaciones infundadas y torturantes. LAS ACUSACIONES ERAN IGUALES A LAS QUE LE HICIERON DURANTE**

EL INTERROGATORIO EN EL IRS. Representaba esa presencia militar la proyección de la tortura sufrida en el IRS y perseguía el objetivo de garantizar que no modifique el contenido de la declaración firmada en la cárcel, frente a los torturadores.

10.- Ese trato indigno- acusaciones de haberle cortado la carrera de guerrillero, su pertenencia al PRT y otras tantas más- al que el imputado Milani sometió a Olivera mientras este mostraba sus marcas del castigo en sus piernas, **también es tortura**. A lo que se suma la resistencia del Secretario Armatti a recibir la denuncia sobre dichas torturas, y el hecho de que no contaba con abogado defensor, todo ese cuadro conformó el trato cruel e indigno que sufrió Olivera y del que participó Milani.

11.- EN OTRAS PALABRAS, MILANI tuvo una activa participación en LA IMPOSICIÓN DE TORMENTOS sufrida por Olivera. A este respecto destacamos que MILANI NO DESCONOCÍA QUE OLIVERA FUE TORTURADO EN EL IRS- **ÉL –MILANI- ESTABA PRESENTE** MIENTRAS OLIVERA SE LEVANTÓ LA BOTAMANGA DE LOS PANTALONES PARA MOSTRARLE las huellas de la tortura A ARMATTI- MILANI CONTINUÓ EL INTERROGATORIO DEL MISMO TENOR AL QUE SE LE HICIERA EN EL IRS. ESE DE LAS GOLPIZAS Y DEMAS NARRADOS.

DEFENSA DE MILANI – QUE DICE EL IMPUTADO MILANI

Resulta de suma importancia hacer notar la **variabilidad** de las posiciones defensivas adoptadas por Milani . Dijo primeramente que Olivera lo CONFUNDE CON OTRA PERSONA MAYOR. Luego afirmo, QUE HACÍAN TRASLADOS DE PRESOS POLÍTICOS PERO NO ENTRABAN A LA SALA DE INDAGATORIAS y que NO CONOCE AL JUEZ CATALAN. FINALMENTE DIJO QUE NO PODÍA HABER HECHO EL TRASLADO PORQUE ERA EL ANIVERSARIO DEL GOLPE MILITAR 24 DE MARZO/77 Y ESTABA EN EL ACTO en calidad de abanderado.

1.- CONFUSIÓN DE LA VICTIMA – FALTO DE MEMORIA

Para demostrar tales afirmaciones recurrió a una experticia en “memoria”- D.JUNCOS, cuyos antecedentes profesionales y título habilitante no constan en autos. Y, QUIEN se dedicó a descalificar la memoria de las Víctimas, a menos de tres años de los hechos, ya que tuvo en cuenta para emitir su opinión la denuncia formulada por Olivera en el año 84. En síntesis, esta experticia intentó restarle valor al testimonio de la víctima , adoptando de tal manera una postura contraria a la jurisprudencia sentada en la LA CAUSA 13/84, conforme a la cual “la declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas del delito o se cometen al amparo de la privacidad”

También la defensa de Milani contrató a un fotógrafo para cuestionar la fotografía con la cual - según ellos- Olivera identificó al imputado Milani. Por el contrario, ocurrió que en el debate este Fotógrafo aseveró que la fotografía de la revista de Tiempo Latinoamericano, por la que Olivera identificó al imputado Milani, en sede judicial, es apta para el reconocimiento.

Es el caso que EL JUEZ CATALAN- EL SECRETARIO MAYORGA CEBALLOS Y EL JEFE DEL ÁREA 342, coronel MÁRQUEZ, SON LO QUE IDENTIFICARON A MILANI Y LO COLOCARON COMO IMPUTADO, FRENTE A LA DENUNCIA DE OLIVERA.

EN EFECTO, frente a la denuncia DE OLIVERA, de fecha junio/79 en donde refiere al Tte Milani A SECAS- El Juez Catalán, dispone “se sirva citar al Tte. MILANI”, en el Decreto de fecha 18 de setiembre de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (fs. 17Vta. Expte CONSUFA), en el punto 5). El Coronel Márquez- recibe el oficio y LO INDIVIDUALIZÓ Y, LO HIZO COMPARECER EL 27 DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

En otras palabras el Juez dicta el Decreto que dice “LIBRAR OFICIO AL SR. JEFE DEL ÁREA OPERACIONAL 342 DEL EJÉRCITO, CNEL DANIEL MARIO MARQUEZ, A FIN DE QUE SE SIRVA CITAR AL TTE MILANI PARA SU COMPARENDO ANTE ESTE TRIBUNAL, A LOS EFECTOS DE QUE PRESTE DECLARACIÓN EN ESTOS AUTOS...”.

A fs. 29 vta.- FECHA, EL 27 DE SET./SESENTA Y NUEVE, EL SECRETARIO MAYORGA CEBALLOS **CERTIFICA** EL COMPARENDO DE UNA PERSONA del cual COLOCA TODOS LOS NOMBRES: CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZÓN DE JESUS MILANI, TENIENTE DEL EJÉRCITO, QUIEN FUERA CITADO...

A partir de ello y previa declaración de incompetencia del Juez Catalán, el Tte Cnel Hugo Peralta imputa a Milani. Encuadra el hecho de Cano y Olivera en el delito de tormentos .-art. 144 bis del C.P.-

Entonces, el sub-Teniente Milani -quien era el único Milani conforme al libro histórico del Batallón de Ing 141 Año 1976 -1977 incorporado en autos-, fue fácilmente identificado por el ex juez Catalán y por el Tte Cnel Peralta quienes le atribuyen los hechos denunciados encuadrándolos en el delito penal de tormentos.- .

EN SINTESIS, OLIVERA NO ESTABA CONFUNDIDO- TAMPOCO DESMEMORIADO- ES MILANI LO DIJO EN EL AÑO 1979- LO RATIFICARON: EL EX JUEZ CATALAN- EL SECRETARIO MAYORGA CEBALLOS Y EL TTE CNEL HUGO PERALTA .

Olivera fue coherente, conteste con todas las denuncias hasta llegar a juicio. declaró: 1) ante el juez Catalan en junio/1979 que el militar que efectuó el traslado y la continuidad de las torturas en el j. federal fue Milani. 2) lo declaró ante el Juez Instructor/tte cnl: hugo peralta. 3) a la Comisión provincial de DDHH. 4) EN Sede judicial provincial y federal año/1985 y 2013.

EL OTRO ARGUMENTO DEFENSIVO DEL IMPUTADO

Continuando con el análisis de sus posturas defensivas, en su última indagatoria dijo que el 24 de marzo/77 estuvo en el acto aniversario del golpe militar en carácter de abanderado. Esta pretendida excusa exculpatoria resulta ineficaz, ya que de acuerdo y el libro histórico/1977 y al diario el independiente de fecha 24 de marzo de 1977- conocido por todos- el acto se realiza a las 10,45., es decir por la mañana y la convocatoria para que cano y olivera presten declaración, el juez Catalán la fijó para las 17,50 hs. es decir para la tarde.

Otro Argumento

El imputado Milani en su declaración testimonial brindada ante el juez Catalan reconoció haber realizado traslado de detenidos, y en su indagatoria expresó que lo hizo cumpliendo disposiciones del juez , agregando que eso no configuraba delito de lesa humanidad. Es obvio que con tales dichos lo que pretende negar la calificación de delito de lesa humanidad y ampararse en el llamado error de prohibición invencible.

Corresponde en este punto colocar a tales traslados en su verdadera dimensión.

En tal sentido no podemos obviar lo expresado en su declaración indagatoria por S2, Goenaga en la causa 1828/2014 cuando refirió al control selectivo de población, y que consistía en determinar, *“...algún espacio un sector a controlar, se hacía un cordón de control de la parte externa que se quería revisar generalmente los hacían algunos cuadros y soldados y el control en sí de las personas lo hacían exclusivamente los cuadros”*.

Por su parte Santacroce en su indagatoria manifestó: que solo tenía n contacto con los detenidos el personal seleccionado por inteligencia. Sus palabras textuales fueron: *“...debo aclarar que nunca he tenido contacto alguno con ningún **preso de los ahora denominados presos políticos, los que eran manejados por personal seleccionado para ello/** y el suscripto como oficial de Educación Física no se le comunicaba ni pedía nada sobre el tema de la lucha antisubversiva, como a la mayoría de los oficiales, salvo reitero a los que eran especialmente designado para ello.*

A la luz de las declaraciones de Goenaga y Santacroche, al admitir Milani que realizaba traslados de presos políticos **admite**, además que fue seleccionado por inteligencia para integrar esos cuadros.

En este marco el traslado de un centro de tortura y su retorno a sabiendas que se torturaba, no es una cuestión administrativa como quiso imponernos el imputado en su

indagatoria. Es un aporte -en el plan sistemático- en el caso -a la continuidad de la tortura. Ello, en el contexto del terrorismo de estado es un crimen de lesa humanidad.

Por lo tanto afirmamos que el imputado tenía acabada conciencia de la ilegitimidad de la orden que cumplía.

En esta orientación cabe poner de resalto una prueba de suma relevancia y que excluye la aplicación del error de prohibición invencible. Nos referimos al informe Secreto del Estado Mayor del Ejército – al que aludimos en la prueba del hecho- conforme al cual Milani revestía como personal **militar superior** del Batallón de Ingenieros 141 , lo cual acredita de manera contundente e irrefutable que Milani tenía la autoridad y facultades suficientes, no solo para hacer traslados de detenidos sino también para ingresar a la sala donde se tomaba declaración indagatoria a los detenidos, interrumpiendo tales declaraciones para hacer preguntas y comentarios intimidantes a las víctimas en presencia de las autoridades judiciales, demostrando - de tal manera- que tenía más poder que dichas autoridades.-

En una palabra Milani tenía poder para ordenar y ejecutar cualquiera de las acciones ilícitas que formaban parte del plan sistemático de eliminación de la oposición política. Prueba de ello es el testimonio de Marta Mercado, en esta audiencia de debate, quien relató que Milani participó de un operativo realizado en la cuadra de su casa y en su domicilio SIN ORDEN JUDICIAL.

En consecuencia Milani no era un simple subteniente, tal como pretende imponernos. Por el contrario, de acuerdo al informe del Listado SECRETO, del Secretario de Defensa, aludido, en el plano fáctico era personal militar superior.- Tal carácter de autoridad superior y por ende las atribuciones inherentes a tal jerarquía, estaban amparadas por el secreto militar conforme a los términos del decreto 9390 del mes de octubre de 1963 .- Cabe hacer notar que para otorgarle el carácter de “secreto”, dicho decreto prevé como justificativo la Defensa Nacional y la Seguridad Nacional , esta última entendida como “la situación en la que los intereses vitales de la nación se hayan a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales conforme así surge de sus propios términos.

De ello, se infiere que El imputado Milani conocía, estaba preparado y adhería al plan sistemático de exterminio. Afirmó el Testigo Barros Uriburu – quien también integra el listado de autoridades superiores - en audiencia de debate “FUIMOS FORMADOS PARA EVITAR ESA AGRESIÓN... TODOS LOS OFICIALES Y SUB-OFICIALES ESTABAMOS IMBUIDOS EN ESE ESPIRITU, SABÍAMOS QUE ESTABAMOS EN UNA GUERRA. Preguntado si MILANI también está imbuido de espíritu respondió en forma categórica que TODOS.

En definitiva, conforme a las probanzas detalladas el imputado CESAR MILANI resulta responsable del delito de TORMENTOS AGRAVADOS cometido en perjuicio de RAMON ALFREDO OLIVERA , en el carácter de CO-AUTOR DIRECTO. También deberá responder por el delito de asociación ilícita en calidad de miembro conforme a los fundamentos que más adelante expondremos.

ROBERTO CATALÁN

En cuanto a la participación del ex Juez catalán en el Hecho 2 corresponde señalar:

Que conforme a la declaración prestada por Ramón Alfredo Olivera ante la Comisión Provincial de DDHH y ratificada a fs. 16 de autos, y también en la audiencia de debate de la presente causa, el mismo expuso:

Que fue trasladado al juzgado federal donde le recepta declaración el secretario Armatti, luego ingresa Catalán y le manifiesta que desde ese momento iba a quedar comunicado.- Expresa también que se subió la botamanga del pantalón para mostrar los signos de la tortura sufridos y le pedía que escriba que fue torturado , a lo que el Secretario Armatti le contestó que a eso no lo iba a consignar porque cuando volviera a la cárcel sería peor.- Relata también que el juzgado pudo ver a sus padres porque el juez les hizo avisar a su hermana con un compañero del juzgado, que si lo querían ver que vayan porque lo iban a trasladar.-

Que de vuelta al IRS, se encontró con el juez en los pasillos quien le hizo una última recomendación diciéndole **“si lo sacan para declarar, hágalo , colabore porque la conducta vale mucho para salir pronto”**

De lo dicho se sigue que Catalan aportó a la consumación de los tormentos infligidos a Ramón Alfredo Olivera, como así también a la privación ilegítima de la libertad .

En efecto, Catalán instruyó la causa por infracción a ley 20840 y, en tal carácter, le recibió la declaración indagatoria a Ramón Alfredo Olivera que evidenciaba notables signos de haber sido torturado –e inclusive declaró haberlo sido– y resolvió dejarlo alojado en el IRS, el centro clandestino de detención donde sufría las torturas. De este modo consintió que la situación se mantuviera, que las torturas perduraran.

También permitió que se lo traslade al juzgado a su cargo y en lugar de encargarse personalmente de recibir su declaración, el Dr. Catalán dejó la tarea en manos de su Secretario y de agentes del Ejército como Milani, personal de las propias fuerzas que llevaban adelante las privaciones ilegítimas de la libertad y las torturas a las personas detenidas.

En el caso que nos ocupa, con relación a la detención que padeció Ramón Alfredo Olivera y que de una simple confrontación de las constancias judiciales labradas resulta que no escapaba a la autoridad judicial competente, del ex juez federal Roberto Catalán, que la detención del mismo desde un principio era ilegítima. Catalán le manifiesta a Olivera que **“a partir de ese momento estaba comunicado”**; **constituye una actitud omisiva, sistemática y prolongada, en promover la persecución y represión de los delitos de que tomó como Juez, durante el desempeño de su cargo y que cometieron los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad afectados a la lucha contra la subversión. Ello lo hace responsable en calidad de partícipe necesario .**

Por lo demás, puede dejar de mencionarse que en cada uno de estos casos se ha visto involucrada la vulneración de los derechos humanos elementales como 1) la libertad personal 2) a la integridad personal 3) a una defensa efectiva 4) a la dignidad al debido proceso .

Estos deberes especiales de garante en cabeza de Catalán fundan su responsabilidad aun respecto de aquellos individuos detenidos a disposición del PEN, pues en todos los casos que se le imputan se encontraban también a su disposición. Su actuación dejaba a los detenidos en una situación de desamparo absoluto; en otras palabras, desde el Poder Judicial se garantizaba la permanencia de las condiciones inhumanas de detención a las que se los sometía, constitutivas de verdaderos tormentos.

Las pruebas que obran en la causa, como así también en la causa 1828/2000 y 1828/2014, que se remiten a su vez a los autos Vergara Máximo Justino y O, permiten afirmar que el fenómeno represivo ilegal que se desarrolló en la provincia de la Rioja en 1976 contó con el aporte del juez federal del lugar, Roberto Catalán.

En efecto de tales probanzas se desprende que:

1.-Roberto Catalán era la máxima autoridad judicial federal en la Provincia.

2.- Catalán se hizo cargo, después que el ex Juez Federal Enrique Chumbita, se negó a allanar, a las 4 de la madrugada la casa de la Madre de Carlos Alberto Lanzillotto, buscando a las

Mellizas, test, Jorge Mercado Luna en la denominada Megacuasa I; y a firmar órdenes de detención en blanco, lo dijo el testigo (test. Hugo Vergara en la misma causa).

3.- Catalán juró por las actas del Proceso de Reorganización Nacional, que entre los propósitos y objetivos del proceso fija el de “erradicar la subversión”. Ello implica un conocimiento de que su función era vital en el plan sistemático de eliminación del oponente político.

4.- Catalán conocía el destino de todas las víctimas del plan de exterminio. Del Expte Vergara Máximo Justino, surge que Perez Bataglia le remitió el listado de los que debía someter a sumario y el listado de los trasladados a otras unidades penitenciarias, tal como ocurrió con la víctima Alfredo Olivera.-

- Catalán dijo que “salvó a Lanzillotto y Mercado Luna de que los tiren del avión...” (conf testimonio Sonia Ruades, Dr. Jorge Mercado Luna y Enrique Lanzillotto.)

- Catalán en su indagatoria reconoció el poder de decisión que tenía sobre la libertad y la vida de las personas, al relatar que la Sra. Kammerat Gordillo le pidió que intercediera por el Dr. Soler, quien había sido detenido por los militares. Lo cual concuerda con los dichos del testigo Antonio Cano, quien conto que Catalan le que dijo que “con la detención evitaba un montón de desaparecidos...”.

5.-Catalán presenciaba los interrogatorios en el IRS y sabían que se hacia abajo tortura, tal como lo dieron cuenta los testigos. Bustamante Alfredo, Bienvenido Martínez, Machicote Jorge, Masa Jorge, Ortiz Froilán y Jacinto Ocampo. (Cfr Megacausa) Esta circunstancia surge tambien del el libro de ingreso de guardia del puesto 1 donde surge que el del Juez Catalán ingreso al IRS el 3/9/76’, en forma simultánea con el imputado Moliné y el Tte. Marcó (S-Expte25487-1985- juz. n° 1-Comisión Provincial DDHH – DENUNCIA)

6.-Catalán presenció las amenazas para que firmen su declaración en el Juzgado Federal a los testigos Garrot, Azucena de la Fuente, Vergara César.

7.- Catalán armó la causa Vergara Máximo, con evidente simulación y falsedad.- Prueba de ello son las constancias obrante en Vergara Maximo J, conforme a las cuales el 25/10/76 habría tomado extensas declaraciones indagatoria a 18 detenidos, cada 15 minutos, en la Unidad de Sierra Chica. Los testigos desmintieron tales declaraciones y dijeron que el juez solo les llevó cigarrillos y azúcar.-

Avalan esta afirmación los dichos de Miguel Godoy quien relato que declaro ante el Juez Catalan quizo rectificar su declaración obtenida con la tortura en el IRS pero no pudo. Que estaban presentes allí Goenaga, Marco, Britos y Santacrocce .-

Asimismo destacamos en este sentido que Catalán impidió la interposición de recursos de habeas corpus, el día 17 de julio de 1976, en favor Cesar Minue y Adan Roberto Diaz Romero (hoy desaparecidos), manifestando que no estaban detenidos

Los numerosos testimonios reseñados y la documental citada, acreditan de manera **contundente el rol** que ocupo Catalán en plan sistemático de exterminio llevado a cabo en la Provincia de La Rioja.

En definitiva de los hechos y prueba reseñada el imputado catalán resulta responsable de los delitos de Privación ilegítima de la libertad agravada e imposición de tormentos, ambos en calidad de partícipe necesario.

CALIFICACION LEGAL

Pasare a desarrollar el delito de : Asociación Ilícita

De la prueba colectada en esta causa, como si también en la causa 1828/2000, (conocida como MEGACAUSA LA RIOJA , Y SU RESIDUAL 1828/2014, se concluye que en el ámbito de la jurisdicción de La Rioja, bajo el control operacional del Ejército, se orquestó una sistemática detención violenta y clandestina de personas, a quienes posteriormente se privaba prolongadamente de su libertad, también de forma clandestina y en condiciones inhumanas, y se las sometía a tormentos para obligarlas a aportar datos que permitieran la continuidad de este circuito represivo mediante la detención de otros individuos.

Las detenciones ilegales de estas personas duraban hasta que en las instancias superiores se definía la suerte que corrían: o bien se las liberaba, o bien someterlas a procesos , o se las ponía a disposición del PEN, o bien, en uno de los casos, se procedía a su eliminación física.

El funcionamiento de esta empresa criminal se pudo concretar en virtud de decisiones asumidas en niveles superiores de la administración de la que este aparato dependía. Es decir que sólo la existencia de órdenes precisas (aunque, probablemente, abstractas) puede explicar la ejecución de esta práctica de represión ilegal llevada a cabo en la provincia de La Rioja, al igual que en el resto del país en la época de los hechos.-

En efecto en el caso de La Rioja, desde el Comando en Jefe del Ejército esa orden fue irradiada hacía, el Comando del Cuerpo de Ejército III o Zona 3 de Seguridad y se retransmitió a las dependencias bajo su mando, entre ellas a la Subzona de Seguridad 3.1 y, desde allí al área 314/342.- . Desde ese polo la orden se retransmitió a las dependencias bajo su mando, entre ellas la Subzona de Seguridad 31, Área 314 (a cargo de Perez Bataglia y Malagamba). A partir de allí se hizo lo propio hacia Gendarmería Nacional (a/c del Alférez Eduardo Abelardo Britos), Policía Federal y las fuerzas locales- como la policía de la provincia, Servicio Penitenciario , que continuaban con la retransmisión de órdenes a sus subalternos que tenían parte en su ejecución directa.

En este sentido , lo que primeramente aparece como incontrovertible es que el funcionamiento del mecanismo represivo llevado a cabo en la provincia de La Rioja fue el producto de un acuerdo de voluntades realizado entre un considerable número de agentes estatales de diversas jerarquías que se asoció ilícitamente con el propósito de llevar adelante un objetivo criminal constituido por la persecución, aprehensión, cautiverio, tortura y eliminación física de personas.

Ahora bien para que la orden se concretara debía llegar a una organización con una eficiente división del trabajo que le permitiera ejecutar el circuito ilegal de aprehensión, tormento, cautiverio y destino final de las víctimas.

Los elementos obrantes en autos son más que suficientes para tener por acreditada la existencia en esta provincia de una asociación ilícita, a la cual pertenecían los encartados MILANI Y SANTACROCE, destinada a cometer ilícitos . Esta asociación estaba insertada en la estructura estatal y respondía a una jerarquización de tipo militar.

En consecuencia, corresponde IMPUTARLE A ALFREDO SOLANO SANTACROCE Y CESAR SANTOS GERARDO DEL CORAZON DE JESUS MILANI el haber formado parte de dicha asociación ilícita en el marco del terrorismo de Estado imperante en nuestro país en la década del 70 (delito previsto y penado por el art 210 de la ley vigente al momento de los hechos.

Los delitos que imputamos a cada uno de los encartadas lo son en concurso real por lo que deben aplicarse las reglas del art 55 del CP.

Sres Jueces:

Previo a las conclusiones que lo hará la Dra. Mercado Luna, quiero expresar mi reconocimiento a la lucha de todos/as los organismo de DDHH. A Alfredo Olivera, por su labor en la Comisión Provincial de DDHH. A Marcela de Ledo, por su valentía. Al ex presidente Nestor

Kirchner y Cristina Fernández, por la Política de Estado en materia de DDHH., lo que permitió que se escriba “la otra historia”, la VERDADERA.